



Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos
Dirección General de Urbanismo
 C/ Alcalá, nº 16, 5ª planta, - 28014(Madrid)

10-UB2-00089.2/2021
SIA 21/086

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas con el número 10/173830.9/21 del pasado día 14 de abril de 2021, por el que viene a interesar informe en relación con el Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-192 y PEI-PFOT-405 referente a la planta solar fotovoltaica de Armada Solar y la subestación eléctrica y líneas asociadas en Ambite, Olmeda de las Fuentes, Pezuela de las Torres, Corpa, Nuevo Baztán y Valverde de Alcalá, a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética formula el siguiente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico:

1. ANTECEDENTES

1.1 Expedientes anteriores vinculados

Con fecha 8 de febrero de 2021 y número de referencia de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas 10/051370.9/21 se recibió formulario web, presentado por Ignis Desarrollo SL, por el que solicita inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-192 referente a la planta solar fotovoltaica (PSFV) de Armada Solar, y subestación eléctrica y líneas asociadas en Ambite, Olmeda de las Fuentes, Pezuela de las Torres, Corpa, Nuevo Baztán y Valverde de Alcalá, promovido por Ignis Desarrollo SL y adjunta documentación relativa al mismo.

Con fecha 9 de febrero de 2021 y número de referencia 10/012976.3/21 se comunicó a Ignis Desarrollo SL que, para iniciar la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial, debía ser la D.G. de Urbanismo, como órgano sustantivo, dentro de la tramitación urbanística del documento, quien remita a la entonces D.G. de Sostenibilidad y Cambio Climático la solicitud de inicio de la misma, aportando, al menos, la documentación especificada en la Ley 21/2013. En el mismo escrito, que puso fin al expediente (SIA 21/024; PCEA 10-UB2-00024.3/2021), se comunicó la remisión del oficio y la documentación adjunta a la Dirección General de Urbanismo. Igualmente se indicó que el procedimiento ambiental se iniciaría con la recepción de la totalidad de la documentación indicada en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, remitida desde el órgano sustantivo.

1.2 Antecedentes administrativos

Con fecha 14 de abril de 2021 y número de registro 10/173830.9/21 el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-192 y PEI-PFOT-405 referente a la planta solar fotovoltaica de Armada Solar y la subestación eléctrica y líneas asociadas en Ambite, Olmeda de las Fuentes, Pezuela de las Torres, Corpa, Nuevo Baztán y Valverde de Alcalá, promovido por Ignis Desarrollo SL

Entre la documentación recibida figura una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, un borrador del plan especial de infraestructuras y un documento inicial estratégico que incluye los contenidos señalados en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Por tanto, con fecha 14 de abril de 2021 se inicia la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial.



Con fecha 28 de abril de 2021 y número de referencia 10/044398.5/21 se comunica a la Dirección General de Urbanismo el inicio de la evaluación ambiental estratégica del plan especial y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

El 29 de abril de 2021, con número de referencia 10/044556.1/21, se solicitó al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales informe en materia de espacios protegidos y recursos naturales. Con fecha 5 y número de referencia 10/563961.9/21 se recibe el informe solicitado.

1.3 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fechas 27, 28 y 29 de abril de 2021 se realizan consultas previas por espacio de treinta días a los siguientes organismos:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Área de Política Agraria Común de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Área de Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Área de Agricultura de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Área de Ganadería de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura y Turismo
- Área de Instalaciones Eléctricas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Consejería de Economía, Empleo y Competitividad
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Consejería de Economía, Empleo y Competitividad
- Servicio de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Justicia, Interior y Víctimas
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Justicia, Interior y Víctimas
- Área de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad
- Dirección General de Administración Local. Consejería de Vivienda y Administración Local
- Departamento de Edafología de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de la Universidad Politécnica de Madrid
- Canal de Isabel II

- Cámara Agraria de Madrid
- Comisión de Medio Ambiente de la Federación de Municipios de Madrid
- Ayuntamiento de Ambite
- Ayuntamiento de Valverde de Alcalá
- Ayuntamiento de Pezuela de las Torres
- Ayuntamiento de Olmeda de las Fuentes
- Ayuntamiento de Nuevo Baztán
- Ayuntamiento de Corpa
- Ayuntamiento de Fuentenovilla (Guadalajara)
- Viceconsejería de Medio Ambiente. Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación
- Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa
- Red Eléctrica de España
- Iberdrola Distribución Eléctrica
- UFD Distribución Electricidad, SA
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH)
- ENAGÁS GTS, SAU
- Madrileña Red de Gas, SA
- Nedgia, SA
- Ecologistas en Acción
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)
- WWF/ADENA
- Greenpeace
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA)
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA)

- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG)
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA)

A continuación, se sintetiza el **contenido de las respuestas recibidas** por parte de los organismos consultados:

Subdirección General de Protección Civil, recibida el 4 de mayo de 2021:

- Puede afectar a terreno forestal, por lo que habrá que tener en cuenta y adoptar las medidas preventivas del INFOMA, especialmente del anexo 2.
- Se deberá solicitar a la Consejería de Medio Ambiente autorización para posibles cruces y ocupaciones de vías pecuarias.
- Las “instalaciones de generación y transformación de energía eléctrica en alta tensión”, deberán contar con el correspondiente Plan de Autoprotección, que deberá ser registrado según la normativa vigente.

Área Prevención Incendios, recibida el 7 de mayo de 2021:

- Los municipios afectados no se encuentran en Zonas de Alto Riesgo de Incendio Forestal (ZAR).
- El PE no desarrolla detalladamente aspectos relativos a las competencias de prevención de incendios del Cuerpo de Bomberos, por lo que no se emiten observaciones ni sugerencias.

IGME, recibida el 12 de mayo de 2021:

- Sugiere que, en relación a la adecuación de la documentación presentada a los aspectos hidrogeológicos o de posible afección a las aguas subterráneas, se consulte una serie de recursos del IGME: mapa hidrogeológico de España a escala 1:200.000, Base de Datos Aguas del IGME (puntos acuíferos inventariados, con características hidrogeológicas y datos temporales asociados) e Inventario Español de Lugares de Interés Geológico. Aporta las direcciones de internet para el acceso a los recursos indicados, así como para la consulta de toda la Información Geocientífica del IGME.
- Señala que, en caso de requerirse pronunciamiento sobre algún aspecto específico, se le indique para poder informar.

Dirección General de Economía Circular, recibida el 18 de mayo de 2021:

- Refiere el marco jurídico de la producción y gestión de residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Con carácter general se priorizarán las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos, tanto en la fase de construcción como de explotación, y que faciliten la reutilización de los residuos generados. En la fase de proyecto se deben favorecer las alternativas que reduzcan la utilización de recursos naturales, mediante el empleo de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos, estableciendo, si es posible, un porcentaje mínimo de árido reciclado, y valorando las ofertas que supongan una menor generación de residuos o mayor empleo de árido reciclado. En el procedimiento de evaluación ambiental se deben establecer condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.
- En cuanto a los residuos de construcción y demolición (RCD) el poseedor de los mismos tiene la obligación de gestionarlos correctamente, bien por medios propios o mediante entrega a un gestor autorizado de residuos no peligrosos de construcción y demolición.
- Se detalla el régimen de los RCD de nivel II generados en las propias actuaciones, bien por valorización en las propias obras o bien mediante entrega a un gestor autorizado.

- Para realizar el acondicionamiento de los caminos con RCD procedentes de una planta de RCD autorizada, será necesaria la autorización de la operación de valorización por parte de la Consejería.
- El almacenamiento temporal de residuos peligrosos que se puedan generar se llevará a cabo aplicando las medidas preventivas para garantizar la no contaminación. El tratamiento y gestión de los residuos peligrosos se realizará mediante gestor y transportista autorizados.
- En el proyecto de ejecución de la obra se debe incluir un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que debe contener como mínimo las obligaciones establecidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.
- Se detalla el régimen de las tierras y piedras que no contienen sustancias peligrosas (materiales naturales excavados, código LER 17 05 04), tanto para su utilización en la propia obra (que no requiere autorización como gestor de RCD), como para su utilización en una obra distinta a aquella en la que se han producido (gestión por el productor o poseedor, entrega a un gestor de RCD autorizado, o entrega a una entidad o empresa registrada para su valorización).
- En cuanto a la utilización de materiales de obra constituidos por materiales naturales excavados de procedencia externa a la obra, se indica también el régimen legal, especificando el procedimiento de comunicación previa al inicio de la actividad por la empresa o entidad que realiza la valorización.

UFD Distribución Electricidad, recibida el 24 de mayo de 2021:

- Las instalaciones proyectadas deberán cumplir en particular con la normativa de protección de avifauna en instalaciones eléctricas.
- Para emitir el condicionado técnico requiere separatas, con planos acotados, de cruzamientos y paralelismos de las instalaciones proyectadas con respecto a las instalaciones existentes de AT, MT y BT propiedad de UFD.
- En caso de no cumplir estas distancias reglamentarias, deberá solicitar el análisis del retranqueo de las instalaciones existentes de la empresa distribuidora. En caso de resultar este necesario, se deberá realizar la correspondiente solicitud a UFD antes de las obras.

Dirección General de Carreteras, recibida el 25 de mayo de 2021:

- El Plan Especial debe incorporar planos específicos de carreteras en los tramos posiblemente afectados por las plantas fotovoltaicas, que reflejen la zona de dominio público y zona de protección de las carreteras de competencia de la Comunidad de Madrid.
- Se debe realizar un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones sobre la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. Se deben definir los puntos de conexión de los caminos de acceso a las plantas con las carreteras autonómicas. Previamente al inicio de la actividad se debe obtener autorización de la DG Carreteras (artículo 99 del Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid), que puede requerir modificaciones en el acceso del camino a la carretera, para lo que será necesario la autorización del titular del camino.
- La distancia de los apoyos de las líneas eléctricas a las carreteras de titularidad autonómica debe cumplir con la legislación sectorial aplicable, cuestión que no ha sido posible determinar en la presente fase.
- Se especifica la legislación sectorial de aplicación y las autorizaciones a obtener en aplicación de la misma para las diversas actuaciones previstas.

Área de Vías Pecuarias, recibida el 27 de mayo de 2021:

- Las plantas fotovoltaicas, la línea eléctrica subterránea de media tensión y la línea eléctrica aérea de alta tensión producen las siguientes afecciones sobre el dominio público pecuario:

Infraestructura	Municipio	Vía Pecuaria	Afección
PSFV Armada Solar	Olmeda de las Fuentes	Cordel de las Merinas Anchura legal: 37,61 m	Colindancia
Línea Aérea SET Armada-SET Piñón	Olmeda de las Fuentes	Cordel de las Merinas/37,61 m	Cruce
	Pezuela de las Torres	Vereda de la Fuente de los Guindos/10,00 m	Cruce
	Corpa	Cordel de la Senda Galiana/ 6,00 m	Cruce

- Las Plantas Solares Fotovoltaicas deberán respetar el Dominio Público Pecuario, situándose el vallado fuera de la vía pecuaria.
- En cuanto a la línea aérea, como norma general, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación considera viables los cruces porque no suele haber alternativa razonable a los mismos. Los paralelismos solo se autorizan en casos excepcionales en ausencia de alternativa viable y reduciendo su longitud al mínimo.
- Los cruces con las vías pecuarias deberán ser autorizados en un procedimiento específico tramitado conforme a la normativa vigente en la Comunidad de Madrid (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias). Las instalaciones propias de este tipo de líneas (arquetas, torretas...) deben ubicarse siempre fuera del dominio público pecuario. Se indica la documentación a remitir en el procedimiento de autorización de los cruces.

Confederación Hidrográfica del Tajo, recibida el 31 de mayo de 2021:

- Los cruces de las líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico y cualquier actuación sobre dicho dominio deben disponer de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Toda actuación en zona de policía de cauces debe contar con preceptiva autorización de la Confederación, en particular las mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Las captaciones de aguas del DPH requieren concesión otorgada por la Confederación y los vertidos a aguas superficiales o subterráneas deben obtener autorización de vertido.
- Refiere una serie de medidas preventivas para evitar diversos efectos ambientales en lo relativo a prevención de vertidos en la zona de depósito y acopio de materiales, gestión de residuos sólidos o líquidos (en particular en cuanto al aceite de las subestaciones transformadoras y a los residuos peligrosos), alteraciones geomorfológicas y consiguiente arrastre de materiales por la escorrentía pluvial.
- En los pasos de los cursos de agua por caminos y viales se respetarán las capacidades hidráulicas y la calidad de las aguas.
- En los vallados perimetrales, para dejar expedito el cauce y evitar que estos se conviertan en una estructura que llegue a la lámina de agua, el cruce del cauce se deberá diseñar de forma que el cerramiento quede elevado sobre el mismo en al menos un metro.

Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, recibida el 1 de junio de 2021:

Informa favorablemente la figura de planeamiento al no generar afecciones ni directa ni indirectamente a la Red de Carreteras del Estado.

Dirección General de Aviación Civil, recibida el 3 de junio de 2021:

Indica que no tiene pronunciamientos que realizar sobre el procedimiento de evaluación del Plan Especial. Refiere la normativa que regula la emisión de sus informes preceptivos y vinculantes, que se producen respecto a proyectos o planes cuyo ámbito territorial incluye parte de la zona de servicio aeroportuaria, o sujeto a servidumbres aeronáuticas establecidas o propuestas, incluidas las

acústicas. Los municipios de Olmeda de las Fuentes y Ambite no están afectados por la zona de servicio aeroportuario de ningún aeropuerto de interés general, ni tampoco por los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones aeronáuticas civiles. Se encuentran en tramitación unas nuevas servidumbres aeronáuticas asociadas a las instalaciones radioeléctricas para la navegación aérea presentes en varias Comunidades, que afectarían al término municipal de Olmeda de las Fuentes, que, al entrar en vigor, se aplicarán a los planes que prevean la instalación o modificación de aerogeneradores. Recuerda que cualquier construcción o instalación que se encuentre en zona de servidumbre aeronáutica o que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno requerirá el acuerdo previo favorable de AESA.

Nedgia, SA, recibida el 4 de junio de 2021:

Comunica que **no** existen instalaciones de gas propiedad de Nedgia en la zona del proyecto. Refiere la normativa técnica sectorial de aplicación. Indica una web para acceder a la información gráfica de sus servicios y a los condicionantes generales de las obras próximas a instalaciones de gas. Aporta un plano con la zona afectada y las infraestructuras de gas situadas en sus alrededores.

Ayuntamiento de Valverde de Alcalá, recibida el 7 de junio de 2021 (el 10 de junio se recibe otro escrito idéntico):

Remite informe del arquitecto municipal, en el cual se sintetizan las características de los distintos Planes Especiales que afectan al municipio (expedientes SIA 21/082, 21/085, 21/086, 21/096) y se plantean las siguientes sugerencias:

- Se pide que se tenga en cuenta que el municipio se encuentra dentro del área en la que se están llevando a cabo dos estudios sobre avifauna: un proyecto LIFE desarrollado por GREFA y un proyecto *Aequilibrium* + para el seguimiento del águila real mediterránea en la Comunidad de Madrid.
- Solicita estudios arqueológicos y de patrimonio cultural para evitar afecciones a estos elementos.
- Propone que el mantenimiento de la vegetación en las plantas se haga por medios mecánicos o manuales, o pastoreo, evitando herbicidas.
- Propone que se lleven a cabo medidas mitigadoras o compensatorias de la pérdida de suelo agrícola municipal.
- Plantea diversas medidas preventivas, correctoras y compensatorias: aplicación de medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, reforestaciones compensatorias de la pérdida de superficie de montes preservados y hábitats de interés comunitario, dejar rodales de vegetación sin manejo, realizar un estudio de campos electromagnéticos y garantizar la distancia suficiente a zonas habitadas, evitar molestias a la población durante las obras, evitar corte y deterioro de caminos, pantalla vegetal perimetral, compromiso de empleo de trabajadores locales.
- Deben fomentarse los acuerdos entre promotores para evitar la multiplicidad de líneas en un entorno cercano.
- Considera que se deben exigir fianzas y establecer penalizaciones para garantizar el desmantelamiento del proyecto al final de su vida útil.

Canal de Isabel II, recibida el 8 de junio de 2021:

- Informa que, en la actualidad, no existen infraestructuras hidráulicas pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II, SA, que pueden verse afectadas por el Plan Especial.
- No obstante, especifica el procedimiento a seguir por el promotor de las obras y actividades previstas en el Plan Especial para coordinar las posibles afecciones a tuberías e infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II S.A., ya sean existentes, planificadas o en construcción, que se

podrían verse afectadas. Respecto a posibles afecciones a terrenos de titularidad de Canal de Isabel II o adscritos a Canal de Isabel II S.A. el promotor deberá ponerse en contacto con dicha empresa pública.

Dirección General de Industria, Energía y Minas, recibida el 9 de junio de 2021:

Remite informe en lo relativo a Minas y a Instalaciones eléctricas.

- En cuanto a Minas, indica que no consta que se hayan evaluado las posibles afecciones a derechos mineros por la instalación de la planta fotovoltaica proyectada y las líneas proyectadas. Refiere la normativa sectorial de minas, en lo relativo al otorgamiento de concesiones de explotación, o declaración de una zona de reserva definitiva. Comunica que se encontrarían afectados los siguientes derechos mineros por la superficie ocupada por la planta solar fotovoltaicas y las líneas proyectadas:

Sección	número	Nombre	Titular	NIF Titular
C	3257-011	LA CHANTA	HOLCIM (ESPAÑA), S.A.	A28143378

- En materia de Instalaciones Eléctricas, indica que las instalaciones de producción, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, requieren autorización administrativa previa por el órgano competente de la Administración General del Estado o, en su caso, de la Comunidad de Madrid, según la normativa sectorial. Además, el permiso de acceso requiere del depósito de una garantía económica por la empresa productora. Según Red Eléctrica de España la planta solar fotovoltaica objeto del Plan Especial dispone de permiso de acceso a la red. Según la Ley del Sector Eléctrico las infraestructuras propias de las actividades del suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por dicha Ley, tendrán la condición de sistemas generales.

- Las infraestructuras proyectadas deben cumplir con el Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas. En concreto, en caso de darse la situación de pasillo eléctrico, este será definido en los instrumentos de planeamiento general, y en su zona de influencia no habrá edificaciones ni se podrá construir en el futuro.

- Se relaciona otra normativa sectorial sobre limitaciones de líneas aéreas de alta tensión en suelo urbano o casco de población, o sobre condiciones técnicas en instalaciones de alta tensión.

- Sobre la protección de la avifauna, se debe tener en cuenta el Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones eléctricas para la protección de la avifauna, así como la Resolución de 4 de febrero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, de actuaciones realizadas para cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

- Los municipios en los que se ubicará la planta fotovoltaica según el Documento Inicial Estratégico (Ambite y Olmeda de las Fuentes) no coinciden con los indicados por Red Eléctrica de España, SAU (Pezuela de las Torres y Corpa).

Ayuntamiento de Olmeda de las Fuentes, recibida el 14 de junio de 2021:

- Considera que el proyecto amparado por el Plan Especial es en realidad parte de una iniciativa empresarial de la multinacional TOTAL que va a impactar en toda la zona Sur y Sur-Este de la Comunidad de Madrid, comprendiendo 16 planes especiales que afectan a 33 municipios y que comprenden 5.099,77 ha de superficie de plantas fotovoltaicas o 217 km de líneas eléctricas de transporte.

- Los planeamientos urbanísticos municipales no contemplan los usos de esta nueva tecnología. Las líneas eléctricas de transporte son independientes en cada plan y no se ha optimizado su trazado. En el caso de Olmeda, la planta Armada Solar afectaría a diversas fincas en Suelo No Urbanizable

de Protección (principalmente protección forestal y paisajística). El uso de plantas fotovoltaicas no estaría admitido, por lo que la Planta Fotovoltaica Armada Solar no se considera compatible con el planeamiento urbanístico.

- En la documentación presentada no se ha valorado adecuadamente el impacto paisajístico. Olmeda forma parte de una zona con importantes valores paisajísticos como es la denominada Alcarria Madrileña, que supone un Patrimonio para la Comunidad. A pesar de carecer de protección normativa debe exigirse su consideración y la minimización de los impactos a través de estudios paisajísticos adecuados. En particular en Olmeda el atractivo del paisaje se considera el principal activo del futuro del municipio y ha sido objeto de protección en el Plan General.

- Entienden que el documento inicial estratégico no contempla suficientemente una serie de aspectos ambientales relevantes. Entre ellos se encuentran la afección de la planta a la geomorfología y a la escorrentía; no se han tenido en cuenta la afección sobre las áreas de campeo de águila perdicera, habiendo una pareja que anida en las cercanías de una de las plantas propuestas, ni de águila imperial, que estaría en una situación similar; tampoco se han estudiado suficientemente los anfibios o los murciélagos. También se debe tener en cuenta el elevado valor de la vegetación local, que incluye algún endemismo, y en la que se encuentran representados hábitats de interés comunitario y montes preservados, así como la función de conector ecológico. El papel de la planta fotovoltaica como parte de la lucha contra el cambio climático no es adecuada porque debe realizarse un análisis global de todas las plantas propuestas. Deben considerarse las afecciones al microclima local, sobre la actividad agraria por la reducción de tierras disponibles y encarecimiento de los arrendamientos, sobre los caminos públicos y las vías pecuarias, sobre el suelo, el uso del agua y las aguas subterráneas. También debe detallarse la restauración tras el desmantelamiento.

- En cuanto a los aspectos socioeconómicos, cuestionan que las plantas fotovoltaicas sean en realidad una oportunidad de empleo y contra el despoblamiento. Estiman que el empleo generado es coyuntural, que los proyectos apenas supondrán retorno económico y que sin embargo amenazan algunos de los principales activos del pueblo como la calidad de vida, el paisaje o la actividad agrícola.

- Sobre el papel de las instituciones, piden que se tenga como objetivo prioritario favorecer el desarrollo socioeconómico del sureste de Madrid, que el despliegue de energías renovables responda a criterios de rentabilidad social. Piden que se constituya un grupo de trabajo pluridisciplinar sobre las competencias autonómicas en materia de energía, que proporcione una base para un Plan Director Territorial Energético que regule la implantación de las plantas fotovoltaicas en la región.

- Como conclusión, piden que se establezca una moratoria en la tramitación de los planes especiales de infraestructuras de la energía fotovoltaica y la desestimación del proyecto de la planta Armada Solar, por su elevado impacto ambiental y socioeconómico, así como sobre el riesgo de despoblamiento y su incompatibilidad con el planeamiento urbanístico.

ADIF, recibida el 14 de junio de 2021:

Informa que no se observan afecciones sobre el trazado ferroviario. No obstante, por si el Plan Especial finalmente afectara a las infraestructuras de ADIF, refiere las protecciones de la legislación sectorial ferroviaria sobre las mismas, así como las autorizaciones necesarias y la forma de proceder con los terrenos de su titularidad.

Ecologistas en Acción, recibida el 14 de junio de 2021:

- Presenta escrito de sugerencias conjunto para siete planes especiales de proyectos de energía fotovoltaica ubicados en los municipios de Nuevo Baztán, Pozuelo del Rey, Valverde de Alcalá, Campo Real, Loeches, Arganda del Rey, Anchuelo, Villalbilla, Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Torres de la Alameda, Ambite, Olmeda de las Fuentes, Corpa, Pezuela de las Torres y Santorcaz (expedientes 21/082, 21/086, 21/084, 21/085, 21/086, 21/087, 21/088), por considerar que la evaluación ambiental estratégica de todos ellos debe realizarse de forma conjunta.

- El consumo eléctrico en la Comunidad de Madrid sufrió un fuerte incremento entre 2000 y 2008, pero desde entonces se ha reducido un 12,66%. La reducción del consumo debe ser un objetivo, mejorando la eficiencia y con políticas de ahorro. Es también necesario desarrollar fuentes renovables autóctonas, abandonando la cogeneración y la incineración de residuos, pero de forma ordenada, ambiental y socialmente sostenible y según una planificación, que no existe en la Comunidad de Madrid.
- Los proyectos objeto de la alegación suponen más de 1000 MW, lo que multiplica por 10 la previsión de aportación de la energía fotovoltaica para 2020 prevista en el Plan Energético de la Comunidad de Madrid. Horizonte 2020 y por 15 la potencia instalada actual. A nivel estatal se está produciendo también un sobredimensionamiento especulativo, con solicitudes de acceso muy por encima incluso de los objetivos del PNIEC para 2030.
- Las propuestas sobre las que se alega no respetan la planificación urbanística ni de los pasillos eléctricos. Supondrían un impacto muy directo del mismo tipo que se quiere evitar con la implantación de energías renovables, con pérdida del sumidero de carbono que suponen las tierras agrícolas que serán afectadas.
- Por la identidad del objeto y de los promotores, y por afectar a municipios colindantes o muy próximos entre sí, la valoración del impacto ambiental derivado de todos estos proyectos debe ser conjunta y no individual como se ha planteado.

Área de Sanidad Ambiental, recibida el 17 de junio de 2021:

- Los principales impactos desde el punto de vista de la sanidad ambiental son el incremento en la producción de polvo, partículas, ruido y plagas durante la fase de ejecución de las obras, y, durante la fase de funcionamiento, debido a los riesgos potenciales derivados de la exposición a los campos electromagnéticos e incendios. Señala los condicionantes a incorporar desde el punto de vista de la sanidad ambiental.
- Recomienda que, para la ubicación de las plantas fotovoltaicas, se considere una distancia de exclusión de 200 m respecto a los centros dotacionales con población residente vulnerable (centros médico-asistenciales, centros escolares, granjas escuela y centros de mayores). La línea eléctrica se proyectará cumpliendo las distancias mínimas a núcleos urbanos y edificios.
- Se deben analizar los efectos sinérgicos o acumulativos de los principales impactos para la salud de la población en la fase de funcionamiento: campos electromagnéticos, ruido e incendios fundamentalmente. Así, se deberán identificar e inventariar cartográficamente (capas GIS) aquellos establecimientos con población vulnerable en el ámbito del estudio. Además, en relación a campos electromagnéticos, los establecimientos con niños de hasta 14 años se consideran prioritarios en el citado análisis.
- Se garantizará la aplicación de las mejores técnicas disponibles desde el punto de vista de minimización de los impactos sobre la salud.
- Se adoptarán medidas preventivas y correctoras de los efectos sobre las zonas de abastecimiento de agua de consumo humano.
- Se incluirá un plan de control de plagas (artrópodos y roedores) en el Plan de Vigilancia Ambiental, con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores concretos en puntos críticos como la proximidades de los arroyos.
- Deberán garantizarse los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas. Igualmente menciona la necesidad de incluir en el estudio de Seguridad y Salud del proyecto disposiciones para la protección de los trabajadores frente a la exposición a campos electromagnéticos.

Red Eléctrica de España, recibida el 2 de julio de 2021:

- Indica que la información aportada es insuficiente, y solicita la remisión de planos georreferenciados de las líneas aéreas para emitir informe.
- En el caso de que existan cruzamientos con líneas aéreas propiedad de Red Eléctrica de España deberá completarse la información con una serie de parámetros y justificaciones respecto al cruce que se detallan en el escrito.
- La información requerida es independiente de la necesaria resolución de los procedimientos de acceso y conexión para la instalación que, según el Real Decreto 1183/2020, deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red, siendo asimismo los correspondientes permisos de acceso y conexión condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico (Artículo 53).

Dirección General de Patrimonio Cultural, recibida el 9 de julio de 2021:

- Indica que el Plan Especial tiene incidencia sobre bienes integrantes del Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid y relaciona algunos de ellos con su código del citado Catálogo:
 - Yacimientos arqueológicos documentados:
 - Valdealcalá 6 (CM/011/0055), de adscripción cultural calcolítico y prehistórico indeterminado.
 - Calera de Valdealcalá (CM/011/0115), de adscripción cultural moderno-contemporánea: s. XX (horno de cal con interés etnográfico).
 - Adjunta la Hoja Informativa con las directrices de los trabajos arqueológicos a realizar, cuyos resultados se deberán incorporar en el documento ambiental. El promotor está realizando actuaciones arqueológicas previas para evitar cualquier afección al patrimonio histórico que se pudiera producir durante la ejecución del proyecto. La primera fase de la actuación arqueológica consistirá en un **estudio documental** y una **prospección arqueológica de superficie**. En función de los resultados obtenidos en esta primera fase, la Dirección General de Patrimonio Cultural definirá las sucesivas fases de actuaciones arqueológicas, con el fin de evitar cualquier tipo de afección sobre el patrimonio histórico, y encaminadas a su protección y conservación.

La Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa remitió, el 2 de junio de 2021, vía correo electrónico, copia de un informe indicando que no realiza observaciones desde el punto de vista patrimonial.

Además, en la tramitación del expediente se ha recabado el **informe preceptivo** de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales. El 5 de noviembre de 2021, con número de referencia 10/563444.9/21, se recibe oficio del Área de Análisis Técnico y Planificación por el que remite informe de 4 de noviembre de 2021 de la

Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales (nº ref. 10/558592.9/21):

En el citado informe, tras realizar una síntesis de la documentación del Plan Especial, se señalan las **afecciones** del ámbito del Plan Especial según la normativa de su competencia:

- Existen especies de avifauna catalogada en todo el ámbito del PEI, si bien los puntos de nidificación se localizan en zonas alejadas de la planta planificada. El ámbito del PEI se superpone con superficies de la red de corredores ecológicos de la Comunidad de Madrid, con importancia para la conectividad de la fauna; la línea de alta tensión entre las subestaciones Armada y Piñón afecta al corredor secundario "Monte Acevedo".

- La línea eléctrica entre las subestaciones Armada y Piñón afecta al monte de utilidad pública nº 186 “Propios de Corpa”, ocupado por pastizal, pinar de carrasco y coscojar. La afección se produce por la pérdida de terreno forestal en la construcción de los apoyos (aproximadamente 50 m²/apoyo) y por la servidumbre de vuelo de la línea. En esta fase no ha sido posible concretar la superficie de afección.
- El ámbito del PEI afecta, fundamentalmente por la construcción de apoyos y de la planta fotovoltaica, a montes preservados del anexo cartográfico de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.
- El ámbito del PEI afecta a varias teselas recogidas en la cartografía de hábitats de interés comunitario, en las que estarían presentes cuatro tipos de HIC, según la siguiente tabla:

Identificación HIC		Tesela (% presencia HIC)						
		140640	142151	140714	140758	141328	140457	142029
4090	Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga	40	7	20	20		20	
5210	Matorrales arborescentes de <i>Juniperus spp</i>		4				20	
9240	Robledales ibéricos de <i>Quercus faginea</i> y <i>Q. canariensis</i>						5	
9340	Bosques de <i>Quercus ilex</i> y <i>Q. rotundifolia</i>		90	70	70	85	50	70

- Las líneas eléctricas también afectan, por la construcción de los apoyos, a terreno forestal de régimen general.

En definitiva, la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales concluye con una serie de condiciones a incorporar en el Plan Especial:

- Las alternativas de las plantas fotovoltaicas no presentan diferencias tecnológicas y las ubicaciones son muy cercanas, presentan valores muy similares, por lo que apenas hay posibilidad de realizar un análisis ambiental entre ellas. Algo similar ocurre con las alternativas para los pasillos para las líneas eléctricas, de los cuales solo uno es técnicamente viable según la documentación. En el pasillo seleccionado, los trazados son muy similares. La presencia de fauna o la utilización del territorio por la misma debe ser un criterio básico para definir las alternativas de las infraestructuras del Plan Especial.
- Debe potenciarse el soterramiento de las líneas eléctricas y la utilización de líneas ya existentes, especialmente en corredores migratorios, elementos del paisaje con valor de conectividad y montes de régimen especial. En caso contrario, debe justificarse la inviabilidad técnica, adaptar las líneas eléctricas a la Estrategia de Corredores Territoriales de Infraestructuras elaborada por la Comunidad de Madrid, y dotar a las nuevas líneas aéreas con medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos.
- Para la definición de alternativas de las líneas eléctricas debe tenerse en cuenta la red de corredores ecológicos. Debe realizarse un estudio faunístico de un ciclo anual completo para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparias.
- Se respetarán los ejemplares de especies de flora catalogadas.
- Para poder realizar una valoración adecuada es necesario que se realice una cartografía, a escala de proyecto de ejecución, ubicando los hábitats y vegetación natural que pueda verse afectada y los que se identifiquen en los trabajos de campo.
- Se deberá mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes. Igualmente se preservarán las isletas de vegetación natural y los linderos.

- La iluminación de la planta fotovoltaica deberá reducirse al mínimo posible. Igualmente, el vallado debe suprimirse en lo posible el vallado perimetral que en cualquier caso debe diseñarse para evitar las colisiones de aves y no impedir el tránsito de la fauna silvestre.
- En el documento ambiental debe contemplarse:
 - La realización de un programa de vigilancia ambiental con muestreos de avifauna en la instalación y en las cercanías, para identificar las variaciones en de las comunidades tras la construcción de la planta, y muestreos en los tendidos eléctricos para controlar las colisiones y electrocuciones.
 - Es desmantelamiento de la planta antes de un año tras su cese de actividad.
 - Una valoración del impacto residual sobre las especies esteparias y medidas compensatorias mediante restauración de hábitats o adaptación de prácticas agrícolas.
 - Un plan de restauración de los espacios afectados, mediante mantenimiento de vegetación natural entre calles y control sin herbicidas, creación de puntos de agua, de pequeños cultivos de interés para la fauna, mitigación del efecto barrera, etc.
- En la fase actual el Plan Especial no ha incluido una normativa urbanística. En la próxima fase la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales debe informar las normas urbanísticas y condiciones de uso impuestas por el Plan Especial. Este también incluirá un estudio económico financiero donde se recogerán las medidas señaladas en el informe. Se aconseja incluir un punto en la memoria de ordenación del PEI que justifique el cumplimiento de la normativa de protección especificando las medidas concretas incluidas en la normativa urbanística.
- Se indica una serie de medidas preventivas, correctoras y compensatorias de los efectos del plan, como la implementación de un programa agroambiental para potenciar y mejorar el hábitat de la avifauna esteparia, o el favorecimiento de la presencia de fauna silvestre en la planta.
- Para implementar la reforestación compensatoria de la pérdida de terreno forestal se debe realizar una Memoria valorada de la superficie a reforestar, que se presentará ante la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales y cuyo presupuesto se incluirá en el presupuesto general del Plan.

Por último, cabe indicar que en la tramitación del procedimiento se han recibido los siguientes **escritos de sugerencias o alegaciones** presentados por organismos que no habían sido consultados:

Partido político Verdes EQUO, recibida el 4 de junio de 2021:

- Expone una serie de criterios para abordar los proyectos de plantas fotovoltaicas:
 - La Comunidad de Madrid es un gran sumidero de energía que solo produce el 4,4% de la electricidad que necesita y en su escasa generación, solo un 27% es de origen renovable.
 - En el contexto de transición energética debe incrementarse significativamente la potencia instalada de energías renovables que, en la Comunidad de Madrid, por sus condiciones, será fundamentalmente fotovoltaica.
 - Se debe fomentar el autoconsumo individual y colectivo (fotovoltaica, minieólica en espacios industriales). También hay que potenciar la solar térmica, la geotermia y la biomasa.
 - Aun así será necesario instalar mucha potencia de fotovoltaica. Para ubicar y dimensionar estos proyectos se necesita racionalidad y diálogo. La transición energética debe ser compatible con la biodiversidad y el equilibrio territorial.
- Indica criterios para reducir el impacto de las fotovoltaicas en los procedimientos ambientales:
 - En cuanto a medio ambiente y diversidad: evitar áreas protegidas y la destrucción de hábitats de aves esteparias; tener en cuenta la zonificación de sensibilidad ambiental del MITECO;

ubicación en terrenos antropizados o degradados; restringir los plaguicidas y compatibilizar con la ganadería, favorecer el soterramiento de líneas de evacuación; seguimiento efectivo de los impactos.

- En cuanto a territorio y paisaje: por la ausencia de planificación territorial, restringir la afección a un mismo término municipal, a los usos recreativos y turísticos.
- En cuanto a la agricultura: compatibilizar con la producción agraria; restringir la afección a la superficie agraria municipal.

- La evaluación ambiental debería evitar el fraccionamiento de proyectos y contemplar alternativa de ubicación y dimensión.

- La Comunidad de Madrid debería realizar una planificación territorial para determinar zonas de exclusión, fomentar el diálogo entre agentes implicados de las zonas de implantación, fomentar ubicaciones alternativas (embalses, redes de transporte, zonas industriales, antiguos vertederos).

- La administración autonómica debe apoyar proyectos de generación distribuida, otros proyectos pequeños y medianos con participación de agentes locales, etc.

Un particular

Remite el 15 de septiembre de 2021, vía formulario web, escrito de alegaciones que expone que reside en la urbanización “El Mirador” de Nuevo Baztán. Indica que según organizaciones medioambientales se han avistado en la zona parejas de águila real, de las que se ha hecho seguimiento, circunstancia que no refleja la documentación. Considera que debería aplicarse a la instalación una distancia mínima 200 m respecto a la carretera M-204, así como respecto a las urbanizaciones de El Mirador, Monteacevedo y Las Villas, para minimizar el impacto visual.

Se adjunta a este informe copia de las sugerencias e informes recabados en la tramitación del expediente.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

2.1 Contenido

El presente informe se emite sobre la siguiente documentación:

- **Borrador del Plan Especial de Infraestructuras** Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-192 y PEI-PFOT-405 referente a la planta solar fotovoltaica de Armada Solar y la subestación eléctrica y líneas asociadas. Documentación normativa. Términos municipales de la PSFV y la SET: Ambite y Olmeda de las Fuentes. Términos municipales de las líneas aéreas asociadas: Ambite, Olmeda de las Fuentes, Pezuela de las Torres, Corpa, Nuevo Baztán y Valverde de Alcalá Comunidad de Madrid. Febrero 2021.

- Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-192 y PEI-PFOT-405 referente a la planta solar fotovoltaica de Armada Solar y la subestación eléctrica y líneas asociadas. Términos municipales Ambite, Olmeda de las Fuentes, Pezuela de las Torres, Corpa, Nuevo Baztán y Valverde de Alcalá Comunidad de Madrid. **Documento Inicial Estratégico** (Febrero 2021)

2.2 Descripción del ámbito. Objeto y alcance del Plan Especial

El Plan Especial tiene por objeto definir los elementos integrantes de una infraestructura de producción de energía eléctrica fotovoltaica que afecta a un total de siete municipios, asegurando su armonización

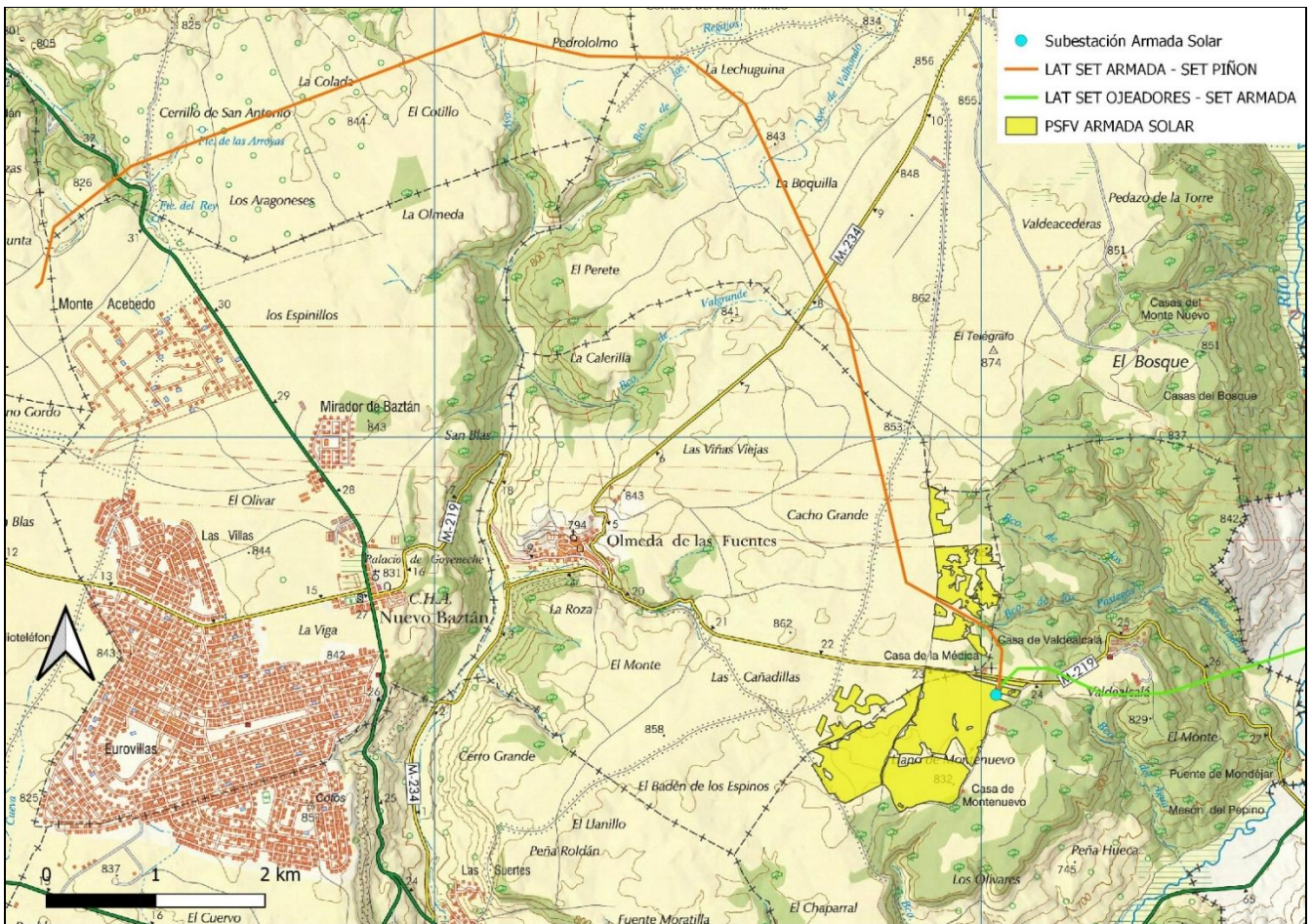
con el planeamiento vigente en cada de ellos, y complementándolo en lo que sea necesario, de tal forma que legitime su ejecución previa tramitación de la correspondiente licencia.

La infraestructura se compone de:

- Una planta solar fotovoltaica (PSFV) de alta capacidad de generación (73,98 MW de potencia) y sus líneas soterradas de media tensión, que evacuan la energía generada hasta la subestación eléctrica (SET) Armada.
- La subestación eléctrica transformadora elevadora (SET) Armada 30/220 kV.
- Dos líneas eléctricas aéreas de alta tensión (LAT) a 220 kV:
 - La que une la SET Ojeadores, situada en el término municipal de Almoguera (Guadalajara) con la SET Armada. Solo es objeto del Plan Especial el tramo de esta línea interior a la Comunidad de Madrid.
 - La que une la SET Armada con la SET Piñón. Esta última subestación queda fuera de este Plan Especial; está contemplada dentro del Plan Especial SIA 21/082, para el que recientemente se ha emitido documento de alcance.

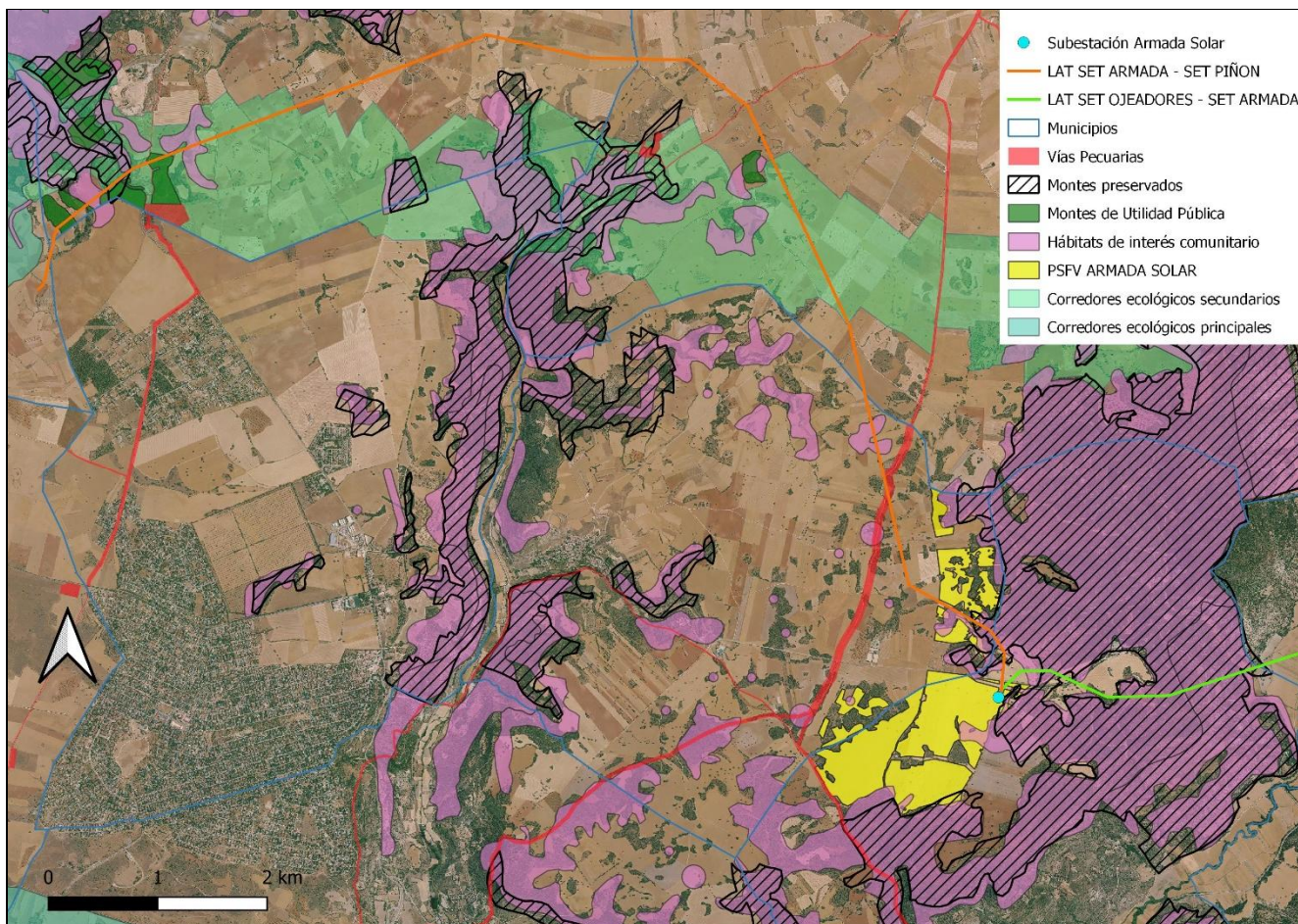
En las siguientes tablas se detallan las características de los diferentes elementos:

Elementos	Municipios	Potencia nominal PSFV (MW)	Potencia SET (MVA)	Sup. (ha)	Tensión (kV)	Long (m)
PSFV Armada Solar	Ambite, Olmeda de las Fuentes	73,98		143,67		
SET Armada 220/30	Ambite		80	0,35	220	
LAT Ojeadores-Armada 220	Ambite					2.553
LAT Armada-Piñón 220	Ambite, Olmeda de las Fuentes, Pezuela de las Torres, Corpa, Nuevo Baztán, Valverde de Alcalá				220	13.606



Infraestructuras del Plan Especial sobre el mapa topográfico

El Plan Especial se sitúa cercano a otros planes especiales de energía fotovoltaica ubicados en el este de la Comunidad de Madrid. La planta fotovoltaica Armada Solar dista unos 2,25 km de la planta Galatea (expediente de evaluación ambiental estratégica SIA 21/230), que está al norte, en Corpa y Pezuela. La línea entre la SET Armada y la SET Piñón atraviesa la superficie propuesta para la planta Gatatea y una parte de su trazado es paralela o coincidente con la línea de evacuación de dicha planta fotovoltaica. A unos 4,6 km de distancia hacia el NO se ubica la planta fotovoltaica Spinnaker Solar. El tramo final de la línea SET Armada – SET Piñón se encuentra colindante con las plantas fotovoltaicas Abeto Solar y Portalón Solar (ver imagen de la página 30 de este informe, epígrafe 4.6 del documento de alcance).



Infraestructuras del Plan Especial y principales afecciones ambientales sobre la ortoimagen de 2019

La motivación del Plan Especial se encuentra en la política de Acción Climática de la Unión Europea en los horizontes temporales 2020 y 2030. A nivel nacional, y derivado del Marco Energía y Clima 2030 de la Unión Europea, se aprobó el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030), cuya versión final se ha adoptado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021 (BOE nº 77 del 31 de marzo de 2021).

El PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España, y como objetivos intermedios establece un 24 % de renovables para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. En consecuencia, se prevé que, en el periodo 2020-2022, la producción de energía en el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica.

Descripción de las instalaciones:

La **planta solar fotovoltaica** tiene una capacidad instalada de 87,50 MW y una capacidad de acceso o nominal de 73,98 MW. Se componen de paneles o módulos solares monocristalinos que se instalan sobre seguidores solares horizontales a un eje; se trata de seguidores horizontales monofila con tecnología de seguimiento a un eje en dirección Este-Oeste, dispuestos en el terreno en dirección norte-sur. Los seguidores solares pueden alojar 3 strings (cajas de corriente continua) de 27 módulos cada uno, totalizando 81 módulos por seguidor. Está prevista la instalación de 194.427 paneles, con unas dimensiones de 2108x1048x40 mm y 24,9 kg de peso. La superficie de proyección horizontal de los paneles será aproximadamente de 429.525 m².



Los seguidores solares que soportan y mueven los paneles se conectan a inversores fotovoltaicos en los que se convierte la corriente continua producida por los módulos fotovoltaicos en corriente alterna de baja tensión (se prevén 33 inversores). En los 22 Centros de Transformación o Power Blocks previstos se incrementa la tensión de la energía recolectada a 30 kV para facilitar su transporte. Los Power Block se unirán entre sí a través de 5 circuitos subterráneos de alta tensión. Desde los últimos Power Block de cada circuito se conectará mediante línea subterránea 30 kV con la subestación SET Armada 220/30 kV.

Los Power Block, junto con las celdas de alta tensión, los cuadros de baja tensión y los equipos auxiliares necesarios, estarán ubicados sobre una plataforma denominada skid. Las dimensiones interiores de aquellas envolventes con dos transformadores son de 12192x2896x2438 mm (longitud x altura x anchura) y para aquellas envolventes con un único transformador son de 6058x2591x2438 mm (longitud x altura x anchura). Los inversores y transformadores irán apoyados sobre una solera de hormigón armado con malla de acero.

La única edificación proyectada corresponde al centro de operación y mantenimiento de poca entidad, que incluye una oficina para dos puestos de trabajo, zona de aseos y vestuarios, comedor y área reservada para servidores de sistema de seguridad y videovigilancia, con una superficie aproximada de 155 m². Contará además con un almacén anexo a la sala de control, con una superficie aproximada de 205 m². Se ubicará junto a la entrada a la planta.

PSFV	Módulos solares	Seguidores	Inversores	Centros de transformación (Power Blocks)	Centro de control	Viales (m)	Vallado perimetral (m)
Armada Solar	194.427	2.041	33	22	1	¿?	13.596

El acceso a la planta se realiza por la carretera M-219, que comunica Olmeda de las Fuentes con Mondéjar y, a partir de esta, por caminos rurales que dan acceso a las distintas parcelas. En el interior del recinto se ejecutarán viales para permitir el acceso de vehículos a los diferentes edificios de la planta y a los inversores. Su ancho será de 6 m, pero no se especifica su longitud. Se propone realizar una pantalla vegetal a lo largo del perímetro interior de la planta fotovoltaica.

La obra civil para la construcción de la planta solar fotovoltaica consistirá en:

- Preparación del terreno y limpieza del terreno: desbroce, eliminación de la capa superficial, excavaciones, movimiento de tierras (terraplenado, etc.) y eliminación del material excedente.
- Ejecución de los accesos a la instalación y de caminos interiores aptos para el tránsito de vehículos.
- Excavación de zanjas.
- Realización de los hincamientos, o cimentaciones en caso de necesidad debido al terreno, para los seguidores.
- Realización de las cimentaciones del edificio O&M, bloques de potencia y cajas/cuadros eléctricos.
- Construcción del vallado perimetral.
- Construcción del sistema de drenaje.

Se prevé que las instalaciones queden protegidas por un cerramiento cinagético realizado con malla anudada de alambre galvanizado de altura mínima 2 m. En total, el vallado de la planta se distribuye en 4 recintos con una longitud total de 13.596 m lineales y una altura de 2,0 m. El vallado perimetral del recinto 1 tiene una longitud de 4.905 m lineales, el vallado del recinto 2 tiene 3.313 m lineales, el vallado del recinto 3 tiene 4.123 m lineales y el vallado del recinto 4 tiene 1255 m lineales

La cimentación de los seguidores se realizará mayoritariamente por el método de hincado, salvo que la resistencia del terreno que resulte del estudio geotécnico de la zona sea muy baja, en cuyo caso se resolverá con dados de hormigón.

Las **subestación eléctrica Armada**, ubicada en Ambite, ejerce de subestación colectora de conexión a la Red de Transporte, que permitirá la evacuación de la planta fotovoltaica Armada Solar de este PEI. Consta de un parque de 220 kV de intemperie compuesto por:

Dos posiciones de línea de 220 kV de intemperie, una posición de Trafo de 220/30 kV de intemperie, un transformador principal, un embarrado de 220KV de intemperie, un embarrado de 30 KV de intemperie, un conjunto de celdas de 30 KV de aislamiento en SF6, un sistema de control y protección y otro de servicios auxiliares.

La subestación se protegerá mediante un vallado perimetral de 2,3 metros de altura, con malla metálica, soportada por postes metálicos galvanizados fijados sobre cimentación de apoyo de hormigón de 0,3 m de altura. Se prevé un edificio de control de unos 73,16 m², que incluirá, además de los equipos eléctricos propios de la subestación, instalaciones que permitan la operación y mantenimiento de los parques fotovoltaicos a ella conectados. Se realizarán viales internos de 5 m de anchura para el acceso a los diferentes elementos. La obra civil necesaria consta de:

- Movimiento de tierras para la formación de la plataforma sobre la que se construirá la subestación, incluyendo adecuación del terreno, explanaciones y rellenos necesarios hasta dejar a cota de explanación.
- Urbanización del terreno incluyendo viales de acceso y viales interiores, sistema de drenajes y capa de grava superficial.
- Red de puesta a tierra.
- Construcción de un edificio para equipos de control, protección y comunicaciones y los servicios auxiliares de CA y CC; así como las celdas del sistema de 30 kV.
- Cimentaciones para la aparamenta, bancada para el transformador, depósito de recogida de aceite y muro cortafuegos cuando proceda.
- Arquetas y canalizaciones para el paso de cables.
- Cierre perimetral, puerta de acceso y señalización.

Las **líneas eléctricas aéreas de alta tensión** transportan la energía eléctrica desde las subestaciones proyectadas hasta la Subestación existente de Red Eléctrica de España.

La **LAT SET Ojeadores – SET Armada**, evacua la energía producida en las plantas fotovoltaicas Ojeador Solar II, Ojeador Solar III, Montería Solar II y Montería Solar III situadas en la Comunidad de Castilla La Mancha (no contempladas, por tanto en este Plan Especial). Discurre a través de 12 alineaciones y 26 apoyos. Tiene una longitud total de 7,97 km, de los que únicamente están comprendidos en el PEI los 2,553 km interiores a la Comunidad de Madrid (desde apoyo 325 hasta SET Armada). Tiene una configuración de doble circuito:

- Circuito 1 (Nudo San Fernando 400): se trata del circuito de la derecha en el sentido creciente de numeración de apoyos. Este circuito, que se tenderá en una segunda fase de construcción de la línea objeto del presente proyecto, discurrirá desde el pódico de una subestación que se desarrollará en las proximidades de la ST Ojeadores, hasta el apoyo nº 27 de la L/220kV Armada – Piñón.
- Circuito 2 (nudo de Loeches 400): se trata del circuito de la izquierda (en el sentido creciente de numeración de apoyos). Este circuito discurre desde el pódico de la ST Ojeadores hasta el pódico de la ST Armada.



La LAT SET Armada – SET Piñón, Discurre a través de 13 alineaciones y 42 apoyos hasta el apoyo de la SET Piñón. Tiene una longitud aproximada de 13,6 kilómetros. Discurre en doble circuito, de forma análoga a lo señalado para la línea anterior. Ambos circuitos discurren desde el pórtico de la SET Armada hasta el pórtico de la SET Piñón

Los apoyos serán metálicos de celosía. Estarán contruidos con perfiles angulares totalmente atornillados, con el cuerpo formado por tramos tronco-piramidales de sección cuadrada con extensiones de 5 m de altura hasta conseguir la altura útil deseada. Su configuración será en hexágono. Todos los apoyos dispondrán de una doble cúpula para instalar el cable de fibra óptica y el cable de tierra convencional por encima de los conductores. Todos los cruzamientos se proyectan de acuerdo a la normativa del vigente Reglamento de condiciones técnicas y de seguridad en líneas de alta tensión aprobado por el Real Decreto 223/2008 de 15 de febrero.

Clases de suelo afectadas:

Municipio	Planeamiento vigente	Elementos	Clase de suelo
Ambite	Normas Subsidiarias (1995)	PSFV Armada Solar	Suelo No Urbanizable Común
		LAT SET Ojeadores-SET Armada	Suelo No Urbanizable Común Suelo No Urbanizable Protegido de Interés Paisajístico y Ecológico
		LAT SET Armada – SET Piñón	Suelo No Urbanizable Común
Olmeda de las Fuentes	Plan General de Ordenación Urbana (2015)	PSFV Armada Solar	Suelo No Urbanizable de Protección (varias categorías, sobre todo Valor Paisajístico y Valor Forestal)
		LAT SET Armada – SET Piñón	Suelo No Urbanizable de Protección (varias categorías, sobre todo Valor Paisajístico y Valor Forestal)
Pezuela de las Torres	Normas Subsidiarias (1988)		
Corpa	Normas Subsidiarias (1998)		
Nuevo Baztán	Normas Subsidiarias (1987)		
Valverde de Alcalá	Normas Subsidiarias (1994)		

Planeamiento urbanístico de Ambite:

Según la documentación, las Normas Urbanísticas, en el artículo 10.2.2 *Usos admitidos y prohibidos*, dentro del régimen urbanístico del Suelo No Urbanizable, consideran como Usos compatibles, entre otros, “*aquellos que deben localizarse en el medio rural, sea porque por su naturaleza es necesario que estén asociados al mismo, o sea por la no conveniencia de su ubicación en el medio urbano*”, situación en la que considera se encuentran las infraestructuras del plan Especial.

Según el artículo 10.5.1. de la normativa urbanística en Suelo No Urbanizable Común se permiten las obras, instalaciones y edificaciones “*de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, incluyendo entre ellas las infraestructuras básicas del territorio y sistemas generales*”, lo que, según el promotor, ampara la propuesta del Plan Especial.

En el suelo no urbanizable de especial protección por su interés paisajístico, el artículo 10.8.4. indica que “*se prohíbe todo tipo de construcción o instalación, salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común*”, lo que, según el promotor, ampara la línea eléctrica proyectada en esa categoría de suelo.

Planeamiento urbanístico de Olmeda de las Fuentes:

Expone la documentación que, dentro del régimen del Suelo No Urbanizable de Protección (Título III, Capítulo 5 de las normas urbanísticas del PGOU), el artículo 3.52 establece que se podrán autorizar, previa calificación urbanística, entre otras, las “*instalaciones destinadas a la producción de energías*

renovables”. Entiende el promotor que la Ley 9/2001, se 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, contempla el Plan Especial como figura alternativa a la de calificación urbanística.

La ejecución de obras, instalaciones o construcciones en el Suelo No Urbanizable de Protección (SNUP), queda sujeta por la normativa urbanística del Plan General, a la previa autorización de los órganos competentes de la Comunidad de Madrid. En las dos categorías del SNUP fundamentalmente afectadas por la planta fotovoltaica y la línea eléctrica (alto valor paisajístico y alto valor forestal) los artículos 3.59 y 3.65 permiten las “infraestructuras públicas no habitables”, lo que da cabida a las contempladas en el PEI.

Sobre los solapes de las infraestructuras del Plan Especial con pequeñas porciones de SNUP de protección paisajística con hábitats o montes preservados, la documentación (página 30 del borrador de Plan Especial) indica que el estudio ambiental estratégico llevará a cabo un estudio de campo para confirmar la presencia sobre el terreno de los hábitats de interés comunitario o de los montes preservados. En caso de confirmarse la presencia, el PEI adoptará las medidas de corrección del proyecto que logren la compatibilidad con el planeamiento vigente.

No se analiza en la documentación la compatibilidad de las infraestructuras propuestas con el planeamiento urbanístico vigente en ningún otro de los municipios afectados.

3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Con fecha 14 de abril de 2021 y número de registro 10/173830.9/21 el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-192 y PEI-PFOT-405 referente a la planta solar fotovoltaica de Armada Solar y la subestación eléctrica y líneas asociadas en Ambite, Olmeda de las Fuentes, Pezuela de las Torres, Corpa, Nuevo Baztán y Valverde de Alcalá, promovido por Ignis Desarrollo SL, a efectos de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del citado Plan Especial.

Con base en la documentación presentada, los informes recibidos y las contestaciones a las consultas realizadas en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”, y de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la mencionada Ley, se elabora el presente Documento de Alcance en el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico integrante del Plan Especial. Así mismo, junto al presente Documento de Alcance, se remiten las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Se debe señalar que, además de las medidas de prevención, reducción y compensación de efectos negativos que, con carácter general, se incluyen en el documento ambiental presentado, el documento a someter a declaración ambiental estratégica cumplirá las condiciones establecidas por el presente informe, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en este último. Cualquier modificación de tales medidas y condiciones deberá contar con el informe favorable del órgano ambiental competente.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica.



4. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO/INFORME PREVIO DE ANÁLISIS AMBIENTAL

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente Documento de Alcance el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan.

El Estudio Ambiental Estratégico se considerará parte integrante del plan y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad.

Para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otra Administración pública.

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento, respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir lo siguiente:

Con carácter general, al efecto de facilitar el análisis de la cartografía y su comparación con la información de carácter territorial, se deberá proporcionar la cartografía en archivos SIG de uso generalizado (formato shapefile “shp”, “kml”, “kmz”, o similares) conteniendo, al menos, los elementos definitorios de las infraestructuras contempladas: plantas fotovoltaicas, líneas eléctricas, subestaciones, nuevos caminos, vallados, etc. La cartografía en formato SIG debe ser parte integrante del Plan Especial las características de los distintos elementos del Plan deben ser idénticas a las contenidas en el resto de documentos (planos de los documentos en formato PDF).

4.1 Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

Se deberá analizar la situación de las líneas eléctricas propuestas en relación al estudio “Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras” realizado en 2009, promovido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas y coordinado por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, ambas de la Comunidad de Madrid (documento disponible en <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>). Deberá estudiarse la adecuación de las líneas de alta tensión a los corredores básicos propuestos en el anterior documento.

Igualmente se deberá analizar la relación del Plan Especial que aquí se informa, en concreto en lo relativo a las nuevas líneas eléctricas de alta tensión propuestas con la “Propuesta de planificación de la red de transporte de energía eléctrica para el periodo 2021-2026”, promovida por la Dirección General de Política Energética y Minas (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) y que, a fecha de la redacción de este informe, había concluido la fase de audiencia e información pública a las Administraciones Públicas afectadas y a personas interesadas, sobre los trámites sustantivo y ambiental.

En relación con el PNIEC 2021-2030 y su objetivo de electrificación y descarbonización del sistema energético, que constituye una de las motivaciones principales del Plan Especial, según los documentos aportados en la presente fase. Debe analizarse la concreción del incremento de producción renovable prevista en relación con el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Así, debe tenerse en cuenta

que dicho instrumento de ámbito nacional prevé que la contribución de la energía fotovoltaica a la potencia instalada de energía eléctrica pase de un valor estimado de unos 9 GW en 2020 a unos 39 GW en 2030. En este sentido y, pese a que dichos objetivos no están territorializados, deberá tenerse en cuenta el peso territorial de la Comunidad de Madrid (que supone el 1,59 % de la superficie nacional), y otros factores para poner en contexto el valor de potencia instalada fotovoltaica propuesta por este Plan Especial, junto con el resto de planes especiales de energía fotovoltaica del mismo promotor y el conjunto de planes similares presentados en la Comunidad de Madrid según la información disponible en la página web institucional.

En relación con la planificación del sistema eléctrico, a nivel concreto del presente Plan Especial, deberá aportarse una justificación para la incongruencia existente entre las infraestructuras que disponen de permiso de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica y las presentadas para su evaluación ambiental estratégica. Dicha discrepancia se pone de manifiesto en el informe de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, que indica que Red Eléctrica de España ha concedido el permiso de acceso y conexión (que es requisito imprescindible para obtener la autorización administrativa de la instalación de producción) para la planta fotovoltaica Armada Solar, de 73,98 MW, ubicada en Corpa y Pezuela de las Torres, y no en Ambite y Olmeda de las Fuentes, según la propuesta desarrollada en el Plan Especial que aquí se informa.

Deberá analizarse la relación y la compatibilidad del Plan Especial con la Estrategia Nacional de **Infraestructura Verde** y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, aprobada mediante la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio (BOE 13/07/2021). Dicha herramienta marca las directrices para la identificación y conservación de los elementos del territorio que componen la infraestructura verde del territorio español, terrestre y marino, y para que la planificación territorial y sectorial que realicen las Administraciones públicas permita y asegure la conectividad ecológica y la funcionalidad de los ecosistemas, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, la desfragmentación de áreas estratégicas para la conectividad y la restauración de ecosistemas degradados. A un nivel más concreto, si bien fundamentalmente centrado en los hábitats terrestres de tipo forestal, deberá tenerse en cuenta la publicación “Propuesta de WWF España para una Red Estratégica de Corredores Ecológicos entre espacios Red Natura 2000” (WWF España. 2018. Autopistas Salvajes), que aparece referenciada en la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y que llega a proponer una serie de corredores ecológicos concretos y de zonas críticas para la conectividad, algunos de los cuales afectan al territorio de la Comunidad de Madrid.

Teniendo en cuenta lo señalado por la Subdirección General de **Protección Civil**, el Plan Especial deberá recoger la necesidad de que, previamente a la entrada en funcionamiento de las “instalaciones de generación y transformación de energía eléctrica en alta tensión” estas deberán contar con un Plan de Autoprotección, que deberá ser registrado conforme a la normativa en vigor.

De acuerdo con lo señalado en el informe de la Dirección General de Carreteras el Plan Especial deberá incluir un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones en la red de **carreteras** de la Comunidad de Madrid. En cuanto a los accesos, el Plan Especial debe definir los puntos de conexión de los caminos de acceso a las plantas con las carreteras autonómicas. Previamente al inicio de la actividad se debe obtener autorización de la DG Carreteras según la normativa sectorial, que puede requerir modificaciones en el acceso del camino a la carretera, para lo que será necesario la autorización del titular del camino. La distancia de los apoyos de las líneas eléctricas a las carreteras de titularidad autonómica debe cumplir con la legislación sectorial aplicable.

Relación con el **planeamiento urbanístico** municipal: deberá analizarse la compatibilidad de los usos propuestos con la normativa urbanística vigente en los municipios afectados. A estos efectos, se tendrá en cuenta que en la presente fase no se ha analizado la clasificación y normativa urbanística vigente para los terrenos afectados por el Plan Especial en Pezuela de las Torres, Corpa, Nuevo Baztán ni en

Valverde de Alcalá; por tanto, tampoco se ha acreditado la adecuación de los usos y construcciones propuestos con el planeamiento municipal. En el caso de Ambite, dado que de la documentación presentada se deduce que la compatibilidad de las instalaciones de la planta fotovoltaica en Suelo No Urbanizable Común y de la línea eléctrica en suelo no urbanizable de especial protección por su interés paisajístico, se fundamenta en la utilidad pública de las infraestructuras, se deberá justificar la situación de las mismas a efectos de la declaración de utilidad pública, y del momento y condiciones en que esta resulte efectiva en el procedimiento urbanístico. En el caso de Olmeda de las Fuentes, se tendrá en cuenta que, según manifiesta el Ayuntamiento, en el Suelo No Urbanizable de Protección por su interés forestal y paisajístico, el uso de plantas fotovoltaicas no estaría admitido, por lo que la Planta Fotovoltaica Armada Solar no se considera compatible con el planeamiento urbanístico. También respecto a este municipio se tendrá en cuenta, que, según se deduce del servidor cartográfico de planeamiento SIT, existen otras categorías del Suelo No Urbanizable de Protección (SNUP) que se verían afectadas por el Plan Especial y que no se han tenido en cuenta, como el SNUP protegido por sus valores culturales y arqueológicos, o por vías pecuarias.

4.2 Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial.

Este apartado debe contener una descripción de los aspectos ambientales y socioeconómicos del ámbito territorial del Plan Especial. Debe realizarse un análisis territorial que integre todos los aspectos que condicionan el territorio y las interacciones entre ellos. Tendrán que considerarse los factores geológicos, topográficos, la biodiversidad (especies de flora y fauna amenazadas, hábitats y especies de interés comunitario, espacios protegidos, áreas de interés faunístico, etc), medio hidrológico, paisaje, patrimonio histórico y cultural, usos del suelo, población (densidad y sectores económicos afectados en relación con el objeto del plan especial en cuanto a producción energética).

A través del estudio inicial del medio se establecerán indicadores que se utilizarán para medir y describir las condiciones de referencia y comparar alternativas, evaluar el cumplimiento de los objetivos ambientales del plan y realizar el seguimiento ambiental.

Deberá analizarse la **superficie agraria** afectada por el Plan Especial, especificando qué parcelas se encuentran acogidas al régimen de ayudas previsto en la Política Agraria Comunitaria (PAC). Se especificará la compatibilidad de la infraestructura propuesta con el uso agrario y, en particular, con el mantenimiento de las ayudas PAC, teniendo en cuenta la condicionalidad que se exige para su percepción.

Se deberá especificar qué **caminos** existentes se van a utilizar como acceso a las instalaciones y se indicará su titular.

4.3 Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Especial.

Se realizará una caracterización del ámbito del Plan Especial, considerando aquello más relevante ambientalmente que pueda ser afectado por la implantación y el desarrollo del plan.

De acuerdo con lo señalado por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) deberán consultarse los recursos puestos a disposición por el mismo en lo relativo a la posible afección a las aguas subterráneas (mapa hidrogeológico de España, Base de Datos Aguas). Igualmente se deberá especificar si existe afección algún elemento recogido en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico.

En caso de preverse modificaciones en los **caminos**, se justificará su necesidad y se especificará su alcance. Se señalarán las previsiones existentes en cuanto a cortes de caminos o alteraciones al tránsito habitual.

En cuanto a los nuevos caminos y accesos previstos, deberán mencionarse, ubicarse en la cartografía. Se indicarán las principales características de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, se llevará a cabo un **estudio faunístico**, siguiendo la Guía Metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparias, cuyo trabajo de campo abarcará un ciclo faunístico completo (1 año), realizado por titulados universitarios con competencias en materia de fauna protegida, recomendándose que éstos tengan una experiencia contrastable en seguimientos de fauna. Se procurará detectar las posibles zonas de interés local para la avifauna (áreas de reproducción, alimentación, descanso, incluyendo abrevaderos o dormideros), contrastando y completando la información de gabinete.

Igualmente, con el objetivo de proteger los hábitats, especialmente los de interés comunitario, durante las fases de construcción y explotación, se realizará una **cartografía**, a escala de proyecto de ejecución, ubicando los **hábitats** y la **vegetación natural** que pueda verse afectada y los que se identifiquen en los trabajos de campo. Esta cartografía abarcará la zona que se prevé pueda verse afectada por el proyecto de ejecución incluyendo las superficies de ocupación temporal.

4.4 Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

El Estudio Ambiental Estratégico debe permitir conocer los problemas ambientales que existen en el ámbito del Plan Especial, especialmente en las zonas con especial importancia designadas en aplicación de la normativa sobre protección y conservación de espacios naturales y de especies amenazadas, o por la relevancia de otros de sus valores naturales. Se debe prestar especial atención a las acciones del Plan Especial que puedan afectar directa o indirectamente a la viabilidad o al estado de conservación de los espacios o especies.

Se analizará la contribución actual de los terrenos afectados a la mitigación del cambio climático. Entre otros aspectos deberá analizarse el papel de los terrenos en la conectividad entre zonas relevantes a efectos ambientales y respecto a la permeabilidad territorial, teniendo en cuenta lo indicado en el epígrafe 4.1 del documento de alcance en relación con la infraestructura verde y los corredores ecológicos.

4.5 Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Según la documentación presentada, una de las motivaciones fundamentales del Plan Especial es el desarrollo de la política energética plasmada en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030). En consecuencia, a nivel general, deberán considerarse los objetivos de protección medioambiental del PNIEC 2021-2030, y su concreción al ámbito territorial del Plan Especial.

Para cada factor del medio (espacios protegidos, biodiversidad, especies amenazadas, salud humana, patrimonio cultural, etc) deberán establecerse los criterios que derivan de la normativa ambiental de los diferentes rangos jerárquicos (internacional, comunitario, estatal y autonómico) así como de planes



sectoriales o estrategias relacionados. A estos efectos y de forma general deberán considerarse los criterios ambientales relacionados en el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC.

Si del análisis realizado, según lo indicado en este documento de alcance, se concluye que puede existir incompatibilidad con algún instrumento de planificación, o que puede haber algún impacto significativo sobre algún factor del medio o aspecto ambiental del territorio, deberán establecerse objetivos ambientales adicionales encaminados a la minimización o corrección del impacto.

En materia de **Aguas**, de acuerdo con lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, la normativa del Plan Especial deberá recoger que los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización por parte del citado organismo (art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico). La normativa contemplará también que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En materia de **Vías Pecuarias**, de acuerdo con lo señalado por el Área de Vías Pecuarias, las plantas fotovoltaicas y sus cerramientos, los apoyos de las líneas eléctricas aéreas y demás instalaciones se ubicarán fuera del dominio público pecuario.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá justificar la excepcionalidad de las afecciones por paralelismo a las vías pecuarias que se produzcan, acreditando la inexistencia de otra opción o las extremas dificultades de la alternativa, así como la reducción del paralelismo al mínimo imprescindible.

La normativa del Plan Especial deberá recoger que todos los cruces de las infraestructuras comprendidas en el Plan Especial con el dominio público pecuario deberán ser previamente autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación conforme a la normativa sectorial en materia de vías pecuarias (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias).

En materia de **Residuos**, de acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Economía Circular, la normativa del Plan Especial deberá recoger la obligación de incluir, en el proyecto de ejecución de la obra, un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición. Dicho estudio, deberá contener como mínimo las obligaciones establecidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, y entre ellas las medidas para la prevención de residuos y las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generan en obra. En el Estudio Ambiental Estratégico, si bien es previo a dicha fase de proyecto, se incluirá una aproximación preliminar al estudio de residuos, con una estimación del volumen de residuos esperado y de la forma de gestión y coste asociado.

4.6 Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

De acuerdo con lo puesto de manifiesto en la evaluación ambiental del PNIEC 2021-2030 se deberá analizar si se puede producir una proliferación de grandes proyectos en determinadas comarcas que pueda producir un desequilibrio territorial.

Otros aspectos relevantes puestos de manifiesto y que deberán ser analizados son:

- La incidencia de los parques fotovoltaicos en proceso de evaluación sobre las poblaciones de avifauna amenazada, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la fragmentación de los hábitats.
- La ocupación y alteración del suelo, el aumento del riesgo de erosión.
- Las alteraciones del régimen hidrológico, del transporte de sedimentos y el empeoramiento de la calidad de las aguas en los sistemas fluviales.
- Pérdida, degradación y fragmentación de hábitats naturales y seminaturales en general. En particular, alteración de los hábitats esteparios.
- Afectación y aumento de mortalidad de aves y quirópteros por colisión o electrocución con líneas eléctricas aéreas. Efectos negativos de los campos electromagnéticos sobre la fauna.
- Posible incidencia negativa de las actuaciones sobre espacios naturales protegidos, entre ellos los espacios de la Red Natura 2000, sobre áreas de importancia para especies con problemas de conservación o sobre zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas de alta tensión.
- Alteración del paisaje por impacto visual, pérdida de naturalidad por intromisión de elementos artificiales. Efectos negativos sobre el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico.
- Riesgo de afectación al patrimonio histórico y cultural por la ubicación de las instalaciones o la ejecución de las obras.
- Efectos sobre la salud humana por incremento de los niveles de contaminación acústica y atmosférica durante la fase de ejecución de las obras. Efectos de los campos electromagnéticos sobre la población y la salud humana.
- Modificación de los usos del suelo por ocupación de una importante superficie de los suelos rústicos. Posible alteración de los modelos de aprovechamiento agrario.
- Incremento en la generación de residuos, como materiales inertes, residuos de construcción y demolición, residuos industriales tanto en la fase de construcción como en la desmantelamiento.
- Consumo de materiales para la construcción de nuevas infraestructuras (extracción, producción y transporte).
- Pérdida de servicios ecosistémicos y consecuente disminución de la resiliencia frente al cambio climático debida a la ocupación de determinados territorios por las infraestructuras de producción y transporte de energía eléctrica fotovoltaica.

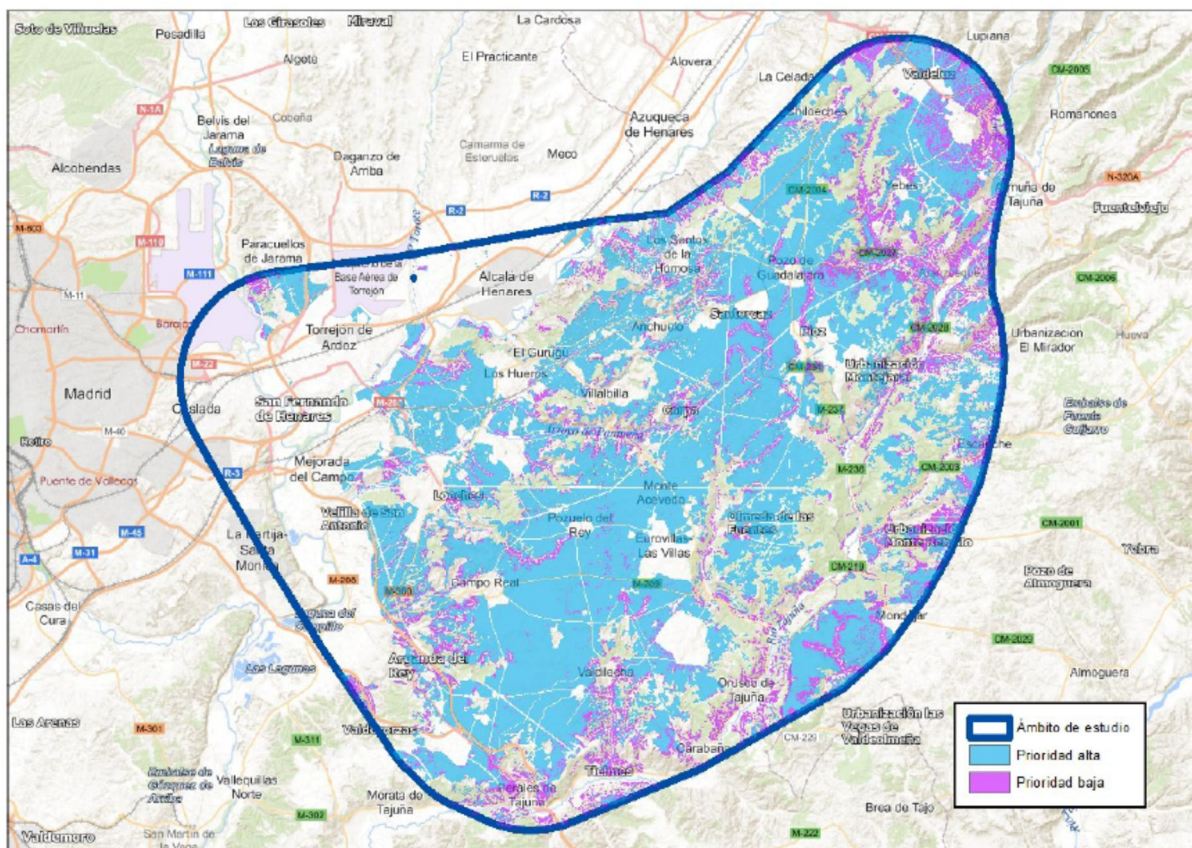
En relación con las afecciones arriba relacionadas, deberán analizarse los **efectos acumulativos y sinérgicos**, a escala comarcal y del conjunto de la Comunidad Autónoma, que pueda producir el Plan Especial en adición a los otros planes especiales de infraestructuras para la producción de energía fotovoltaica cuya evaluación ambiental se encuentra en trámite. Dichos efectos acumulativos y sinérgicos se tendrán en cuenta a escala comarcal y de la Comunidad de Madrid y de manera especial en cuanto a las afecciones de orden territorial más susceptibles en este sentido, como las alteraciones paisajísticas, la fragmentación de los hábitats, la pérdida o alteración de los hábitats esteparios, los cambios de usos del suelo y la homogeneización del territorio.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que, según se desprende de la documentación aportada, tanto en este expediente, como en otros que se encuentran en tramitación en esta Área, se ha realizado un estudio territorial más amplio a escala de lo que se denomina Nudo en la documentación, que sería el conjunto de infraestructuras eléctricas (plantas solares con sus líneas soterradas de media tensión,

subestaciones de elevación y líneas eléctricas de evacuación) que vierten a una o varias subestaciones propiedad de Red Eléctrica de España.

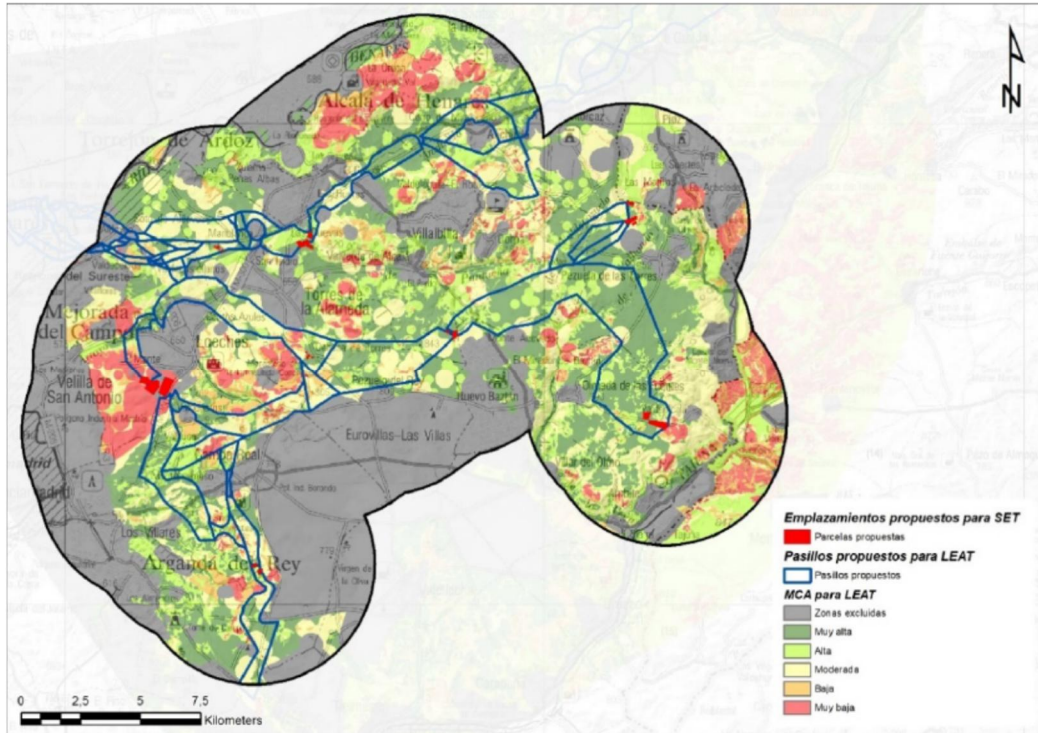
En este caso, las infraestructuras propuestas en el Plan Especial se integran en el Nudo “San Fernando – Loeches – Anchuelo – Ardoz”, que incluiría veinticinco plantas solares fotovoltaicas, once subestaciones de elevación y diversas líneas eléctricas de evacuación hasta las cuatro subestaciones de Red Eléctrica de España. Este conjunto amplio de infraestructuras se encuentra actualmente en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, si bien en un total de trece expedientes (por sus códigos SIA: 21/082, 21/083, 21/084, 21/085, 21/086, 21/087, 21/088, 21/089, 21/090, 21/091, 21/092, 21/096, y 21/097). Según se desprende de la documentación, se habría realizado una evaluación para el conjunto del nudo, si bien no se aportan todos los estudios realizados, sino que se restringen en parte a las infraestructuras comprendidas dentro del presente expediente.

El estudio a escala de nudo se extiende a un amplio territorio de unas 125.000 ha que incluye buena parte del centro- sureste de la Comunidad de Madrid, afectando a 32 municipios (también incluye una parte en la provincia de Guadalajara). Incluye un mapa de capacidad de acogida del citado territorio para la implantación de plantas fotovoltaicas y su síntesis en un mapa de prioridad de implantación en el territorio. Posteriormente, a partir de los emplazamientos de las plantas, y sobre un mapa de capacidad de acogida para líneas eléctricas, se realiza una determinación de los pasillos para todo el nudo y la propuesta y selección de alternativas de ubicación para las subestaciones. En el proceso se consideran también lo que se denominan sinergias sobre la fauna y sobre el paisaje, si bien no se detalla cómo se obtienen los mapas de sinergias.



Mapa de prioridad de implantación de plantas solares fotovoltaicas

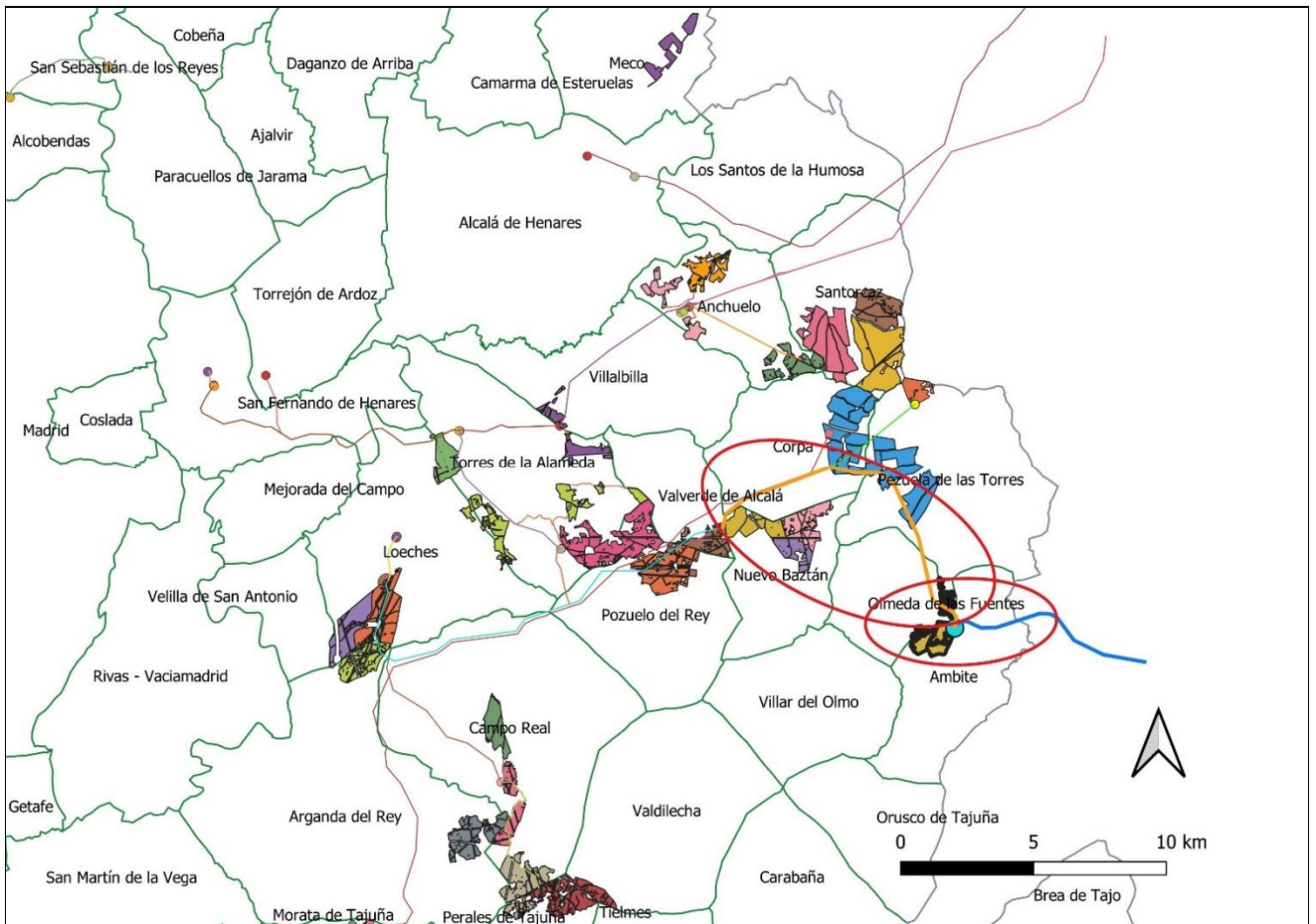
En definitiva, dicho estudio representa un marco adecuado para la consideración de los efectos acumulativos y sinérgicos a escala comarcal y deberá ser completado para tener en cuenta dichos efectos acumulativos y sinérgicos a escala de toda la Comunidad de Madrid y por el conjunto de Planes Especiales de infraestructuras fotovoltaicas que se encuentran en evaluación.



Mapa de pasillos propuestos para las líneas de evacuación y de los consecuentes emplazamientos posibles para las subestaciones

En definitiva, el estudio global a escala de Nudo, adecuadamente considerado y reflejado en la documentación, podría representar un marco adecuado para la consideración de los efectos acumulativos y sinérgicos a escala comarcal y deberá ser completado para tener en cuenta dichos efectos acumulativos y sinérgicos a escala de toda la Comunidad de Madrid y por el conjunto de Planes Especiales de infraestructuras fotovoltaicas que se encuentran en evaluación.

El estudio de efectos acumulativos y sinérgicos a escala municipal incluirá, entre otras cuestiones, la determinación de los porcentajes de superficie total municipal y de superficie agraria municipal, que quedaría afectada por las infraestructuras del conjunto de planes especiales vinculados a energía fotovoltaica que se encuentren en tramitación.



Infraestructuras del Plan Especial destacadas con sobreancho junto a otras infraestructuras de energía fotovoltaica sometidas a evaluación ambiental estratégica en la zona este de la Comunidad de Madrid

Otro de los impactos a tener en cuenta, según se desprende del informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, es la afección al Monte de Utilidad Pública (MUP) nº 186 Propios de Corpa, que se producirá de forma directa por los apoyos de la línea y la servidumbre de vuelo para la franja de seguridad. De acuerdo con lo indicado en el citado informe, la ocupación del dominio público forestal tendrá carácter excepcional y el promotor debe justificar la imposibilidad de que la línea no afecte al monte de utilidad pública. No se autorizará la apertura de caminos dentro del MUP. La ocupación del monte por los apoyos y la zona de servidumbre de la línea eléctrica requiere la obtención de ocupación por el promotor, justificando la compatibilidad de la misma con las funciones de utilidad pública del monte. La autorización de ocupación, se tramitará en un expediente administrativo *ad hoc* ante la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, será por un tiempo definido y requiere del informe previo y favorable del Ayuntamiento de Corpa, por ser titular del MUP.

La planta fotovoltaica y las líneas eléctricas afectan también a varias masas de encinar y coscojar que son montes preservados del anexo cartográfico de la Ley 16/1995. El Plan Especial debe intentar evitar la afección a estos montes. Debe contemplarse, como alternativa medioambiental más adecuada, que las líneas eléctricas sean preferiblemente soterradas y, en caso contrario, justificar que no exista otra alternativa. En todo caso se evitará la afección a las zonas arboladas.

De acuerdo con lo señalado por el Área de Sanidad Ambiental, a escala de nudo o en las zonas donde confluyan varias líneas eléctricas de alta tensión, el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los

efectos acumulativos y/o sinérgicos sobre la población de los impactos debidos a campos electromagnéticos e incendios. A estos efectos y para valorar otros impactos se deberá incluir un inventario, con cartografía en formato digital, de las zonas residenciales o áreas con uso dotacional con población residente vulnerable (centros médico-asistenciales, centros escolares, centros deportivos o de ocio, granjas escuela y centros de mayores) situados en las proximidades de las infraestructuras propias del Plan Especial, según las directrices que se detallan en el citado informe sanitario ambiental. A este respecto, en particular en lo relativo a los campos electromagnéticos, se considerarán de forma prioritaria los establecimientos que acojan población infantil (0-14 años).

También en materia de sanidad ambiental el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos potenciales del Plan sobre las zonas de abastecimiento público de agua de consumo humano. A tal efecto se deberán inventariar y cartografiar, aquellas zonas de abastecimiento que resulten interceptadas por las actuaciones.

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Patrimonio Cultural, el Estudio Ambiental Estratégico incorporará los resultados del estudio arqueológico a realizar en el ámbito del Plan Especial, cuyas directrices se detallan en la Hoja Informativa que se adjunta al informe de dicha Dirección General.

4.7 Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Las medidas deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Especial, tanto mediante la prevención, corrección o compensación de los efectos negativos significativos detectados como mediante la optimización de los efectos positivos.

Las medidas estarán suficientemente desarrolladas, especificando el objetivo ambiental con el que estén relacionadas, el impacto que se pretende prevenir, corregir o compensar, o bien la ausencia de impacto significativo. Se debe realizar un análisis de viabilidad económica de las medidas propuestas. Se señalarán los mecanismos de ejecución y se propondrán indicadores para evaluar la eficacia de las medidas.

En materia de **aguas** y de acuerdo con lo señalado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, el suelo de la zona de depósito y acopio de materiales deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. Las zonas de trabajo, tránsito o almacén deberán quedar confinadas, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas. En cuanto a los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

En el paso de los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.

La alteración geomorfológica durante la fase de construcción puede tener impacto sobre la hidrología por la remoción de los materiales y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte

de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

Según señala la Dirección General de Economía Circular, y de acuerdo con los principios de la **jerarquía de residuos**, se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en la fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados. También deberán considerarse las alternativas en la fase de planificación que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra, de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos. Mediante las anteriores actuaciones se debe asegurar el establecimiento de medidas o condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.

Según indica el Área de Sanidad Ambiental, como medida preventiva frente a las **radiaciones electromagnéticas**, el Plan Especial deberá garantizarse el cumplimiento de los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

De acuerdo con lo indicado por la **Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales**, será necesario mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva, mayor de 20 m a cada lado, para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones. Los cruzamientos de las líneas eléctricas con ríos y arroyos serán, siempre que sea posible, de forma soterrada y sin apertura de zanjas. Igualmente deben preservarse las isletas y linderos de vegetación natural existentes en el interior de la zona de actuación, por su importancia ecológica como reservorios de biodiversidad y posibles focos de revegetación de la zona.

Las nuevas líneas eléctricas imprescindibles, en caso de ser aéreas, contarán con medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente) debiendo cumplir los requisitos de la siguiente normativa y recomendación. Se indicarán los tramos y cables donde se instalarán dichos elementos

- Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones para la protección de la avifauna.
- Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Recomendaciones técnicas para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves, para la adaptación de las líneas eléctricas al R.D. 1432/2008. Junio 2018 (o última publicada). Publicadas en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica.
- Utilizar apoyos con cabeza de gato preferentemente. En el anexo III del informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales se incluye una serie de recomendaciones básicas para evitar la colisión y la electrocución según el tipo de cruceta.

Será necesario que estos aspectos se incluyan en la normativa urbanística del Plan Especial.

En cuanto al vallado perimetral de la planta fotovoltaica, sería muy favorable eliminarlo donde sea posible. No obstante, en caso de no ser posible por motivos de seguridad de la instalación, el cercado deberá ser construido de manera que se puedan evitar las colisiones accidentales de la avifauna mediante el empleo de elementos de alta visibilidad o el uso de pantallas vegetales adicionales acordes con el paisaje de la zona. Además, el vallado no debe impedir la circulación de la fauna silvestre con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65.3. f. de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

En caso de verse afectados, deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidos en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.

De acuerdo con el estudio sobre afección a hábitats incluido en el epígrafe 4.3 de este documento de alcance, el Plan Especial adoptará las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los mismos.

Una vez definida la afección al terreno forestal (monte de utilidad pública, montes preservados y terrenos forestales de régimen general) tanto por la planta solar fotovoltaica como por la construcción de los apoyos y la franja de seguridad de las líneas eléctricas aéreas, se deberán contemplar en el Plan las repoblaciones compensatorias establecidas en el artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid. A tal efecto, se elaborará una memoria valorada de la superficie a reforestar con arreglo a los criterios recogidos en la Ley 16/1995, que será sometida a la conformidad de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales. El presupuesto de ejecución y mantenimiento de la reforestación deberá formar parte del presupuesto total del Plan como un capítulo propio.

Se pondrá en marcha un programa agroambiental en las inmediaciones de la PSFV para potenciar y mejorar el hábitat de las especies de avifauna esteparias que potencialmente pudieran ocupar esa zona, para compensar todo el hábitat perdido por la instalación de la planta. Entre las medidas que será necesario incluir en este programa agroambiental estará la instalación de parcelas con barbecho semillado de leguminosas, mejora y mantenimiento del barbecho tradicional, retirada de tierras de la producción, cultivo de girasol en zonas de avutarda, retraso en la recogida de cereal, etc.

Se debe potenciar la presencia de fauna silvestre dentro de las plantas con medidas como las siguientes:

- Creación y mantenimiento de puntos de agua en las instalaciones.
- Plantación y mantenimiento de especies de gramíneas y leguminosas entre calles y debajo de los paneles.
- Instalación de hoteles de insectos para polinizadores.
- Mantenimiento de la vegetación en las instalaciones evitando la utilización de herbicidas y empleando, si es posible, el pastoreo con ganado ovino.
- Se favorecerá la fijación de poblaciones de aves como aviones, vencejos, golondrinas y cernícalos, así como de quirópteros realizando adaptaciones a las construcciones (cajas nido, habilitación de espacios bajo fachada, tejas y ladrillos adaptados, fisuras artificiales, etc.)
- Se dotará a las obras de drenaje de los viales y caminos con al menos una rampa de obra en el interior para permitir la salida de anfibios, reptiles y otros animales de pequeña talla que puedan quedar atrapados accidentalmente.

El documento ambiental debe contar con un plan de restauración de los espacios afectados, según los criterios de Mola et al. (2018), enfocados a alcanzar un nivel alto de calidad. Además de medidas ya mencionadas en este epígrafe deben considerarse las siguientes:

- Mantener vegetación natural en los márgenes de la planta solar y calles intermedias entre filas de paneles. Seleccionar el tipo de panel que suponga la menor excavación y ocupación del suelo.

- Mantenimiento de zonas de acceso restringido para la plantación y mantenimiento de especies protegidas en el interior de las instalaciones (micro-reservorios) con una superficie mínima de 1 ha y supongan al menos el 10% de la superficie afectada.
- Medidas de diseño de la planta solar que eviten el efecto barrera para las especies amenazadas y protegidas presentes en el territorio.

4.8 Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Se justificará cada alternativa propuesta o, en su caso la ausencia de alternativas. Deben ser técnica, económica y ambientalmente viables. Su planteamiento debe tener en cuenta el ámbito territorial de aplicación del plan. Se describirá el método de evaluación y selección de alternativas, que deberá tener en cuenta los efectos directos e indirectos.

Se sintetizará el resultado de la comparación de alternativas, mostrando esquemáticamente el grado de cumplimiento de cada una de ellas para los indicadores ambientales que se hubieran definido previamente. Del mismo modo debe valorarse el grado de cumplimiento de cada alternativa respecto a los objetivos ambientales. La alternativa seleccionada debe ser, prioritariamente, la más favorable desde el punto de vista ambiental y, en caso de no ser así, deberán detallarse las circunstancias que justifican la decisión adoptada.

Deberán tenerse en cuenta y aplicarse los condicionantes señalados por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en los relativo a la definición y valoración de **alternativas** y, en particular, los siguientes:

- Debe mejorarse en el planteamiento de alternativas diversas y ambientalmente viables, puesto que en el documento presentado en esta fase prácticamente no hay posibilidad de realizar un análisis ambiental de las mismas, puesto que las alternativas de ubicación de la planta fotovoltaica y de trazado de las líneas eléctricas son muy similares y no existen diferencias tecnológicas entre ellas.
- La presencia de fauna o la utilización del territorio por la fauna debe ser un criterio básico a la hora de establecer las alternativas de las infraestructuras que ahora se proponen o que en un futuro se pueden establecer o en caso de modificaciones de las infraestructuras existentes en el ámbito del PEI.
- Al contrario de lo ocurrido en esta fase, debe tenerse en cuenta la red de corredores ecológicos de la Comunidad de Madrid, procurando, en el establecimiento de alternativas, evitar la afección a los mismos. En concreto en cuanto a las nuevas líneas eléctricas, se potenciará la utilización de líneas existentes y el empleo de líneas soterradas, especialmente cuando atraviesen corredores ecológicos o migratorios, zonas de concentración de sobrevuelo de aves, elementos del paisaje con valor de conectividad (ríos, humedales, collados de montaña, bosques isla u otros enclaves de concentración de aves), incluida la banda de seguridad, así como montes de Utilidad Pública y preservados. Si esto no fuera posible, cosa que habrá de ser justificada técnicamente, la instalación de nuevas líneas aéreas deberá adaptarse, en la medida de lo posible al trazado de los corredores territoriales de las infraestructuras eléctricas definidos en la Estrategia de Corredores Territoriales de Infraestructuras elaborado por la Comunidad de Madrid.

4.9 Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

El programa de vigilancia ambiental a incluir en el Estudio Ambiental Estratégico debe permitir realizar el seguimiento del estado del medio y comprobar la efectividad de las medidas propuestas según el anterior epígrafe. Debe cumplir las siguientes funciones:

- Evaluar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los objetivos ambientales del plan Especial.
- Verificar el grado de ejecución de las actuaciones previstas en el Plan Especial.
- Identificar los impactos ambientales derivados de la implementación del Plan Especial y comprobar que fueron tenidos en cuenta y evaluados correctamente en el Estudio Ambiental Estratégico.
- Comprobar que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias se han ejecutado de manera adecuada y evaluar la eficacia de las mismas.
- En el caso de que se compruebe que las medidas no resultan eficaces, proponer y establecer nuevas medidas.
- Identificar los efectos ambientales adversos no previstos durante la evaluación ambiental estratégica. Establecer medidas frente a dichos efectos y evaluar su efectividad.

El programa de vigilancia ambiental debe contar con un sistema de indicadores ambientales que tendrá en cuenta los indicadores definidos para la evaluación de las diferentes alternativas y los resultados del estado actual del medio ambiente según los epígrafes anteriores de este documento de alcance.

Se sugiere que para la propuesta de indicadores se tengan en cuenta, cuando sea posible, los determinados para el seguimiento ambiental del PNIEC 2021-2030 y que figuran en su declaración ambiental estratégica, lógicamente adaptados al diferente objeto y ámbito territorial del Plan Especial.

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en su informe, el programa de vigilancia ambiental incluirá la realización de **muestreos de avifauna** tanto dentro de la instalación como en parcelas control situadas en las cercanías (en lo posible con los mismos hábitats afectados por el proyecto), al objeto de identificar las variaciones en la riqueza y abundancia de las comunidades tras la construcción de la planta. Además, se diseñarán muestreos periódicos bajo los tendidos eléctricos que permitan la detección de colisiones y electrocuciones, así como de cualquier otro impacto que se produzca por la presencia de la infraestructura. El seguimiento ambiental del proyecto, deberá abarcar todas las fases del mismo, remitiendo un informe anual a la citada Dirección General, durante años de funcionamiento de las instalaciones.

Una vez terminada la vida útil de la PSFV deberán ser desmantelada, retirados de su ubicación todos sus elementos que las constituyen, así como restaurado el terreno afectado, en un plazo no superior a un año, computado desde el cese de la actividad.

De acuerdo con lo señalado por el Área de **Sanidad Ambiental**, en lo relativo a la afección a zonas de abastecimiento de agua de consumo humano durante las obras, el Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. y disponer de los planos del trazado de la red de distribución y de otras infraestructuras existentes (pozos o sondeos destinados a consumo, depósitos reguladores...). Se recomienda que contemple la notificación del inicio de las obras a los Gestores de las Zonas de Abastecimiento, para que, de acuerdo a la evaluación de riesgo del sistema, incorporen las medidas de monitoreo o control de su competencia que sean necesarias.

La normativa del Plan recogerá la necesidad de incluir un plan de control de plagas (artrópodos y roedores) para la fase de obras en el Plan de Vigilancia Ambiental, con atención especial a los efectos



en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores de presencia en puntos críticos, como las zonas en las que las líneas eléctricas se aproximan o cruzan los cauces.

4.10 Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe incluir un resumen del mismo, fácilmente comprensible, y que sintetice la información analizada. A través del mismo se debe proporcionar una visión global de los aspectos fundamentales de la evaluación ambiental del Plan Especial.

5. ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO PARA PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En cumplimiento de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, se incluirá dentro de los estudios ambientales de los instrumentos de planeamiento urbanístico un informe de caracterización de la calidad de los suelos del ámbito de las subestaciones eléctricas y las plantas solares fotovoltaicas.

El estudio se ajustará a las directrices del Área de Planificación y Gestión de Residuos sobre los “Estudios de caracterización de la calidad de los suelos para planeamiento urbanístico” que se adjuntan a este documento de alcance. Deberá incluir, al menos, los contenidos previstos para la Fase I – Estudio Histórico y del Medio Físico.

6. FASES DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-192 y PEI-PFOT-405 referente a la planta solar fotovoltaica de Armada Solar y la subestación eléctrica y líneas asociadas en Ambite, Olmeda de las Fuentes, Pezuela de las Torres, Corpa, Nuevo Baztán y Valverde de Alcalá, teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y presentará ambos documentos ante la Dirección General de Urbanismo. La Dirección General de Urbanismo someterá dicha versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, la Dirección General de Urbanismo someterá la versión inicial del Plan Especial, acompañada del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por la Dirección General de Urbanismo, es el siguiente:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Subdirección General de Energía. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Dirección General de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Área de Sanidad Ambiental de la Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental (Dirección General de Salud Pública). Consejería de Sanidad.
- Canal de Isabel II.
- Ayuntamiento de Ambite.
- Ayuntamiento de Valverde de Alcalá.
- Ayuntamiento de Pezuela de las Torres.
- Ayuntamiento de Olmeda de las Fuentes.
- Ayuntamiento de Nuevo Baztán.
- Ayuntamiento de Corpa.
- Ayuntamiento de Fuentenovilla (Guadalajara).
- Otros ayuntamientos que puedan resultar afectados por las instalaciones, según las alternativas que finalmente se seleccionen.
- Viceconsejería de Medio Ambiente. Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.



- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad, SA
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- ENAGÁS GTS, SAU.
- Madrileña Red de Gas, SA.
- Nedgia, SA.
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- WWF/ADENA.
- Greenpeace.
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (AGIM-COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).

Las Administraciones públicas afectadas, y las personas interesadas relacionadas en el listado anterior dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles desde que se les somete la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

7. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan Especial.

La Dirección General de Urbanismo remitirá a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final de Plan Especial.
- El estudio ambiental estratégico.
- El resultado de la información pública y de las consultas así como su consideración (con copia de los escritos recibidos).
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final de Plan Especial de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su



adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración.

En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo. La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación vigente.

Madrid, a fecha de la firma

El Director General de Descarbonización
y Transición Energética

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez

Dirección General de Descarbonización y Transición Energética